



Castilla-La Mancha

Diario Oficial

AÑO XVIII - 30 de julio de 1999 - Núm. 51

S U M A R I O

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Estructura Orgánica. Decreto 104/1999, de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las Competencias de los Órganos dependientes de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5375**

Consejería de Economía y Hacienda

Estructura Orgánica. Decreto 116/1999, de 29-07-99, por el que se adscribe a la Consejería de Economía y Hacienda la Dirección General de Asuntos Europeos y la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5376**

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Estructura Orgánica. Decreto 126/1999 de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5377**

FEOGA. Decreto 127/1999, de 29-07-99, por el que se regula el Organismo Pagador de las ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, de Castilla-La Mancha. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5381**

Consejería de Educación

Estructura Orgánica. Decreto 133/1999 de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5382**

Consejería de Obras Públicas

Estructura Orgánica. Decreto 148/1999, de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Obras Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5386**

Consejería de Sanidad

Estructura Orgánica. Decreto 153/1999, de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Sanidad. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5389**

Consejería de Administraciones Públicas

Espectáculos. Decreto 154/1999, de 29-07-99, por el que se modifica el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 87/1998, de 28 de julio. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5392**

Consejería de Cultura

Estructura Orgánica. Decreto 171/1999 de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5394**

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

CESES

Presidencia de la Junta

Ceses. Decreto 101/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Francisco José Pardo Piqueras, como Director General de Relaciones Institucionales. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5396**

Ceses. Decreto 102/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Tirso Lumbreras Vázquez,

como Director General de Medios de Comunicación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5396**

Ceses. Decreto 103 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Laureano Martínez Pinilla, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5396**

Consejería de Economía y Hacienda

Ceses y Nombramientos. Decreto 118/1999, de 27-07-99, por el que se cesa y nombra a un miembro del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5396**

Ceses y Nombramientos. Decreto 119/1999, de 29-07-99, por el que se cesa y nombra a determinados miembros del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5396**

Ceses. Decreto 106/1999, de 29-07-99, por el que se cesa a D. Domingo Luis Sánchez Miras como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5397**

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Ceses. Decreto 122/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Cristóbal Gil Cebrián como Director General de Servicios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5397**

Ceses. Decreto 123/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Alberto Saiz Cortés como Director General de Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5397**

Ceses. Decreto 124/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D^a. Emilia Piedrabuena León como Directora General para la Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5397**

Ceses. Decreto 125/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Francisco Javier Nicolás Gómez como Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5397**

Consejería de Educación

Ceses. Decreto 131/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Angel Altisent Peñas como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5398**

Ceses. Decreto 132/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Ignacio Gavira Tomás como Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5398**

Consejería de Bienestar Social

Ceses. Decreto 137/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Julio Miguel Murciano Bastias, como Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5398**

Ceses. Decreto 138/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D^a Margarita Martina Pardo Alfaro como Directora General de Acción Social. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5398**

Ceses. Decreto 139/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Luis Martínez Guijarro como Director General de Servicios Sociales. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5398**

Ceses. Decreto 140/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D^a Angela Sanroma Aldea como Directora General de la Mujer. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5398**

Consejería de Obras Públicas

Ceses. Decreto 145/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Doña Milagros Calle Olmos como Directora General de Urbanismo y Vivienda. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5399**

Ceses. Decreto 146/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Martínez Guijarro, como Director General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5399**

Ceses. Decreto 147/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Luis Esteban Cava, como

Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cuenca. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5399**

Consejería de Administraciones Públicas

Ceses. Decreto 156/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Ignacio Ballester Gil como Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5399**

Ceses. Decreto 157/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Abencio Cutanda Sánchez como Director General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5399**

Ceses. Decreto 158/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don José Ricardo Navarro Bedrina como Director General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5400**

Ceses. Decreto 159/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Justo Javier García Soriano como Director General de Calidad de los Servicios de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5400**

Consejería de Industria y Trabajo

Ceses. Decreto 164/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Méndez Alvarez como Director General de Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5400**

Ceses. Decreto 165/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Francisco Daniel Rueda Sagasetta como Director General de Formación y Empleo de la Consejería de Industria y Trabajo. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5400**

Consejería de Cultura

Ceses. Decreto 168/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Juan Cámara Fernández de Sevilla como Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5400**

Ceses. Decreto 169/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Doña M^a Ángeles Díaz Vieco como Directora General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5400**

Ceses. Decreto 170/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro como Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5401**

NOMBRAMIENTOS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto 105/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco José Pardo Piqueras, como Director del Gabinete de la Presidencia. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5401**

Nombramientos. Decreto 120/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Domingo Luis Sánchez Miras, Como Asesor del Gabinete de la Presidencia. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5401**

Nombramientos. Decreto 107/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Eugenio Sánchez García, como Asesor del Gabinete de la Presidencia. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5401**

Nombramientos. Decreto 108 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Luis Miguel Maza Alcázar, como Director del Gabinete de la Vicepresidencia. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5401**

Nombramientos. Decreto 109/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Jose Molina Martínez, como Director General de Relaciones con las Cortes. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5401**

Nombramientos. Decreto 110/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Jose Maria Calvo Cirujano, como Director General de Coordinación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5402**

Nombramientos. Decreto 111 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis

Fernández Peña, como Director General de Comunicación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5402**

Nombramientos. Decreto 112 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Javier Perez Fernández, como Director General de Programas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5402**

Nombramientos. Decreto 113 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Santiago Moreno González, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5402**

Nombramientos. Decreto 114/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Jose Luis Martínez Guijarro, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Cuenca. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5402**

Nombramientos. Decreto 115/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D^a. Magdalena Valerio Cordero, como Delegada Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5402**

Consejería de Economía y Hacienda

Nombramientos. Decreto 117/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan José Granado Martín como Director General de Asuntos Europeos. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5403**

Nombramientos. Decreto 121/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha a D. Antonio Pina Martínez. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5403**

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Nombramientos. Decreto 128/1999 de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Miguel Chillarón Yuste como Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5403**

Nombramientos. Decreto 129/1999 de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. José Alberto Saiz Cortés como Director General del Medio Natu-

ral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5403**

Nombramientos. Decreto 130/1999 de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Nicolás Gómez como Director General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5403**

Consejería de Educación

Nombramientos. Decreto 134/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Doña Inmaculada Fernández Camacho como Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5403**

Nombramientos. Decreto 135/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Pedro Pablo Novillo Cicuéndez como Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5404**

Nombramientos. Decreto 136/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Ignacio Gavira Tomás como Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación de la Consejería de Educación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5404**

Consejería de Bienestar Social

Nombramientos. Decreto 141/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Tirso Lumbreras Vázquez como Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5404**

Nombramientos. Decreto 142/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Roberto Sabrido Bermúdez como Director General de Acción Social. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5404**

Nombramientos. Decreto 143/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Julio Miguel Murciano Bastías como Director General de Servicios Sociales. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5404**

Nombramientos. Decreto 144/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D^a María

Blázquez Martínez como Directora General de la Mujer. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5405**

Consejería de Obras Públicas

Nombramientos. Decreto 149/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Director General de Carreteras y Comunicaciones a D. Daniel Ballesteros Madrona. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5405**

Nombramientos. Decreto 150/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Director General de Urbanismo y Vivienda a D. Joaquín López Ros. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5405**

Nombramientos. Decreto 151/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Director General del Agua a D. Enrique Jesús Calleja Hurtado. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5405**

Nombramientos. Decreto 152/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cuenca a D. José María Lázaro Cebrián. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5405**

Consejería de Administraciones Públicas

Nombramientos. Decreto 160/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don Fernando Mora Rodríguez como Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5405**

Nombramientos. Decreto 161/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don José Eugenio Castellanos Perea como Director General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5406**

Nombramientos. Decreto 162/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don Cristóbal Gil Cebrián como Director General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5406**

Nombramientos. Decreto 163/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don Luis Herrera Díaz-Aguado como Director General de Calidad de los Servicios de la Consejería de Administraciones Públicas. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5406**

Consejería de Industria y Trabajo

Nombramientos. Decreto 166/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a D^a Milagros Calle Olmo, Directora General de Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5406**

Nombramientos. Decreto 167/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a D. José Martínez Guijarro, Director General de Formación y Empleo de la Consejería de Industria y Trabajo. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5406**

Consejería de Cultura

Nombramientos. Decreto 172 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Juan Cámara Fernández de Sevilla como Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5406**

Nombramientos. Decreto 173/1999, de veintinueve de julio, por el que se dispone el nombramiento de Doña M^a Ángeles Díaz Vieco como Directora General

de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5407**

Nombramientos. Decreto 174/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Doña Pilar López Amores como Directora General de Juventud de la Consejería de Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5407**

Nombramientos. Decreto 175/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro como Director General del Deporte de la Consejería de Cultura. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5407**

SITUACIONES E INCIDENCIAS**Consejería de Administraciones Públicas**

Relación de Puestos de Trabajo. Decreto 155/1999, de 29-07-99, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual de la Consejería de Educación. **D.O.C.M. nº 51 de 30-07-99. Pág. 5407**



Castilla-La Mancha

Diario Oficial

DIRECCION Y ADMINISTRACION Departamento del Diario Oficial Avda. Portugal, s/n Teléfs. (925) 26 62 78 / 26 62 85 TOLEDO 45071	Suscripción: 10.000 ptas/año (IVA incluido) 5.600 ptas/semestre (IVA incl.) Precio ejemplar: año en curso, 175 ptas. año atrasado, 200 ptas. Imprime: Gráficas Nueva Alcarria, S.L. (Guadalajara)	EDITA Consejería de Administraciones Públicas Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha TOLEDO Depósito Legal TO-1.304/82 ISSN 1575-0051
--	---	---

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Decreto 104/1999, de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las Competencias de los Órganos dependientes de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Mediante Decreto 90/1999, de 20 de julio, se estableció la nueva estructura de la Administración Regional, en virtud de la cual se suprime la Oficina del Portavoz del Gobierno que existía en la Presidencia de la Junta de Comunidades.

Dada la necesidad de adecuar la actual estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Comunidades prevista en el Decreto 92/1997, de 22 de julio, a la nueva organización de la Administración Regional, a propuesta de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO

Artículo Primero.

Son órganos dependientes de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- La Vicepresidencia
- La Secretaría General de la Presidencia
- El Gabinete de la Presidencia

Artículo Segundo.

1.- La Vicepresidencia ejercerá las siguientes competencias:

a) La coordinación de la actividad de las Consejerías que integran la Administración Regional, bajo la superior dirección del Presidente de la Junta de Comunidades.

b) La sustitución del Presidente de la Junta de Comunidades de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

c) Las relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha.

d) La coordinación de la actividad de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades.

e) La representación de la Presidencia en organismos de carácter supra-autonómico.

f) La coordinación de los trabajos de la Comisión Mixta de Transferencias.

g) Las relaciones informativas.

h) La coordinación publicitaria.

i) Las relaciones con los medios de comunicación social.

j) La elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas que se refieran a la Presidencia de la Junta.

k) La propuesta al Consejo de Gobierno del nombramiento y cese de los Delegados Provinciales de la Junta de Comunidades así como de los Órganos Directivos y asimilados dependientes de la Vicepresidencia.

2.- En la Vicepresidencia habrá un Gabinete para asistencia política y técnica al Vicepresidente cuyo Director tendrá rango de Director General.

Artículo Tercero.

De la Vicepresidencia dependerán como órganos directivos:

- La Dirección General de Relaciones con las Cortes.
- La Dirección General de Coordinación.
- La Dirección General de Comunicación.

Artículo Cuarto.

Corresponde a la Dirección General de Relaciones con las Cortes la gestión de las competencias expresadas en el artículo segundo, apartado c.

Artículo Quinto.

Corresponde a la Dirección General de Coordinación la gestión de las competencias expresadas en el artículo segundo, apartados d, e y f.

Artículo Sexto.

Corresponde a la Dirección General de Comunicación la gestión de las com-

petencias expresadas en el artículo segundo, apartados g, h e i.

Artículo Séptimo.

1. La Secretaría General de la Presidencia ejercerá las siguientes competencias:

a) La gestión y dirección del personal adscrito a la Presidencia de la Junta y el impulso, supervisión y coordinación de los servicios.

b) El nombramiento y cese del personal eventual.

c) La elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Presidencia y la gestión y ejecución presupuestarias.

d) La contratación administrativa, la gestión del patrimonio, el régimen interior de las dependencias y el Registro General de la Presidencia de la Junta.

e) El estudio e informe de los asuntos competencia de la Presidencia o de sus órganos que se sometan al Consejo de Gobierno y la elaboración de disposiciones de carácter general.

f) La organización de los actos institucionales de la Presidencia.

g) La dirección y coordinación de los programas de cooperación al desarrollo.

h) La ejecución de los programas que decida desarrollar la Presidencia de la Junta.

i) La atención, despacho y ejecución de cualquier asunto no atribuido específicamente a otros órganos de la Presidencia de la Junta.

2.- La Secretaría General de la Presidencia tendrá nivel orgánico de Viceconsejería.

Artículo Octavo.

De la Secretaría General dependerá como órgano directivo la Dirección General de Programas que gestionará las competencias expresadas en el artículo séptimo, apartados f, g y h.

Artículo Noveno.

1.- El Gabinete de la Presidencia es un órgano de asistencia política y técnica al Presidente y desarrollará las siguientes funciones:

a) La asistencia directa y personal al Presidente.

b) Facilitar al Presidente la información que le sea necesaria en el ejercicio de sus funciones.

c) Asesorar al Presidente sobre las materias que éste le requiera.

d) La gestión y dirección de los servicios de archivo y documentación de la Presidencia.

e) La realización de cuantos estudios, informes o gestiones le sean encargados por el Presidente.

f) El conocimiento y seguimiento de las actividades de las distintas Consejerías para facilitar la acción de apoyo al Presidente.

2.- El Gabinete de la Presidencia estará formado por un Director, con rango de Viceconsejero, y Asesores con rango de Director General.

Artículo Décimo:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General de la Presidencia será sustituido por el Director General de Programas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A iniciativa de la Secretaría General de la Presidencia, y a propuesta de la Vicepresidencia, se elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

Segunda

Por la Consejería de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones de crédito necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 92/1997, de 22 de julio, salvo su Disposición Adicional Primera por la que se da nueva redacción a los artículos del Decreto 77/1995 por el que se regulan las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; asimismo quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a 29 de julio de 1999

El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)

JOSE MARIA BARREDA FONTES

Consejería de Economía y Hacienda

**Decreto 116/1999, de 29-07-99,
por el que se adscribe a la Consejería de Economía y Hacienda la Dirección General de Asuntos Europeos y la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas.**

La creación primero de la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas, por el Decreto 44/1996, de 16 de abril, y después de la Dirección General de Asuntos Europeos por el Decreto 92/1997, de 22 de junio, junto a la preexistencia del Servicio de Planificación encargado de la coordinación Feder, y otros aspectos organizativos también atinentes a la Unión Europea, muestran el interés creciente que para el Gobierno adquiere potenciar todos los medios idóneos para la defensa de los intereses regionales en el ámbito de la referida Unión. Así las cosas conviene adscribir estas funciones a la Consejería de Economía y Hacienda dada la relevancia, sin desconocer otros aspectos, que la vertiente socioeconómica adquiere en el seno comunitario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO

Artículo Primero

1.- Los artículos del Decreto 93/1997, de 22 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

- Artículo Primero, letra f:

"El estudio y la formulación de las líneas fundamentales de la política económica regional, así como el seguimiento de los programas y planes económicos

y la coordinación de los asuntos relacionados con la Unión Europea en la Administración Regional".

- Artículo Segundo, 1:

"La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la dirección del Consejero se estructura de la siguiente forma:

a) Órganos Directivos Centrales:

- La Secretaría General
- La Dirección General de Economía y Presupuestos
- La Dirección General de Asuntos Europeos
- La Intervención General

b) Órganos Periféricos:

- Los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda
- La Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas".

2.- Se adiciona un nuevo artículo, 6º, bis, al Decreto 93/1997, de 22 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, con la siguiente redacción:

"Corresponde a la Dirección General de Asuntos Europeos la coordinación de los asuntos relacionados con la Unión Europea en la Administración Regional".

Artículo Segundo

Los artículos del Decreto 44/1996, de 16 de abril, por el que se crea la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

- Artículo 1.2:

"Esta oficina dependerá de la Consejería de Economía y Hacienda, que desarrollará su gestión a través de la Dirección General de Asuntos Europeos".

- Artículo 2, párrafo 7:

"Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Consejería de Economía y Hacienda".

Disposición Adicional Primera

Las referencias que en el Decreto 44/1996, de 16 de abril, se hacen a la Consejería de Economía y Administraciones Públicas o a su titular, se entenderán hechas a la Consejería de Economía y Hacienda o a su titular.

Disposición Adicional Segunda

La Consejería de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones de crédito necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición Final Primera

Queda suprimido el último inciso del artículo 3º, letra b, del Decreto 94/1997, de 22 de julio, por el que se establecen la estructura y competencias de la Consejería de Administraciones Públicas.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

**Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente**

**Decreto 126/1999 de 29-07-99,
por el que se establece la
Estructura Orgánica y las Com-
petencias de los distintos Órga-
nos de la Consejería de Agricul-
tura y Medio Ambiente.**

El Decreto 141/1997 de 7 de octubre establecía la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Celebradas elecciones autonómicas e iniciada una nueva legislatura es conveniente readaptar la estructura de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de manera que se configure como el órgano de la Administración regional adecuado para afrontar las nuevas necesidades de Castilla-La Mancha tanto en lo relativo al Medio Ambiente como a la gestión de las futuras políticas derivadas de los Fondos Europeos, esencialmente de la Agenda 2000 y de los nuevos Planes de Desarrollo Regional.

Así, se produce un cambio sustancial en la configuración del Organismo

Pagador de la Política Agraria Común, cambio éste orientado a integrar en cada Dirección General la gestión de las ayudas financiadas con cargo al Feoga, Sección Garantía, para que sean concordantes con el resto de las funciones encomendadas a dicha Dirección General, asignándose a la Secretaría General Técnica las funciones de coordinación y gestión ordinaria de aquel. Se trata pues de aunar bajo la misma responsabilidad las políticas agrarias y medioambiental y las ayudas relacionadas con dichas políticas.

El traspaso a la Consejería de Obras Públicas de las competencias relacionadas con la política hidráulica hace que la nueva Dirección General de Desarrollo Rural asuma una serie de competencias que permitirán desarrollar unas políticas dirigidas al entorno rural que favorezcan su desarrollo y su visión global. El mundo rural no puede cejar en el empeño de su modernidad y de su adaptación a los nuevos tiempos.

El Medio Ambiente se convertirá en la piedra angular del futuro más cercano. Va a estar presente en todos los ámbitos de la política y su influencia se dejará sentir en la gestión de las más diversas áreas. La aprobación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha ya apunta esta tendencia y esta presencia. Lo mismo sucede en cuanto a normativa europea se publica, de ahí que la creación de la Dirección General de la Calidad Ambiental sea una necesidad y en ella quedará residenciada la figura de la Autoridad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, convirtiéndose en el referente de todos aquellos asuntos que tengan su implicación y su relación con el medio ambiente (calidad ambiental, suelos contaminados, residuos, envases ...)

Por su lado, la Dirección General del Medio Natural dirigirá sus políticas a la gestión y mejora de la Naturaleza y todo lo relacionado con la misma, profundizando su presencia y sus relaciones con los interlocutores sociales y con la misma sociedad. Los tiempos actuales no permiten configurar una Dirección General circunscrita a su ámbito interno de gestión sino que demandan una presencia activa en la sociedad.

En su virtud, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Agricultura

y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO**Artículo 1.-**

1.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano de la Administración Autónoma de Castilla - La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de la directrices del Consejo de Gobierno sobre la política agraria y medioambiental.

2.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ejercerá sus funciones sobre las siguientes materias :

- a) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- b) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público de Castilla - La Mancha, en los sectores agrícola, ganadero y forestal.
- c) Ferias y mercados de productos agrícolas, ganaderos, de transformación y agroalimentarios.
- d) Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la Región, en colaboración con el Estado.
- e) La gestión de las ayudas derivadas de la Política Agraria Comunitaria.
- f) Fomento del cooperativismo de producción y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales.
- g) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.
- h) Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.
- i) Proyectos, construcción y explotación de regadíos de interés para la Región.
- j) Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas.
- k) Caza y pesca fluvial. Acuicultura.
- l) Estadísticas agrarias regionales.

m) Corporaciones de Derecho Público relacionadas con la agricultura o ganadería.

n) Aquellas otras que, en relación con la agricultura, ganadería o medio ambiente, pudieran derivarse de la legislación estatal o comunitaria.

Artículo 2.-

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente es el titular de la Consejería, ejerce la superior dirección de la misma y las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha y en el resto de la normativa en vigor.

Artículo 3.-

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente queda estructurada en los siguientes órganos:

a) Organos Directivos.

- 1.- La Secretaría General Técnica.
- 2.- La Dirección General de la Producción Agraria.
- 3.- La Dirección General de Desarrollo Rural.
- 4.- La Dirección General de Alimentación y Cooperativas.
- 5.- La Dirección General del Medio Natural.
- 6.- La Dirección General de Calidad Ambiental.

b) Organos de Apoyo:

- 1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

c) Organos de Asistencia:

- 1.- El Gabinete del Consejero.

Todos los órganos administrativos de la Consejería dependen directamente del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 4.-

1.- La Secretaría General Técnica es el órgano horizontal de la Consejería. Presta el apoyo necesario a las demás Direcciones Generales, ejerce las funciones de asesoramiento, ostenta la gestión ordinaria y coordinación del Organismo Pagador y responde de la gestión de los servicios comunes de la Consejería. Corresponde a su Titular, por desconcentración, la concesión de subvenciones con cargo a los créditos asignados a sus Programas.

La auditoría interna del Organismo Pagador será realizada por el Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, unidad administrativa que, bajo la superior autoridad del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a quien informará directamente, se integrará orgánicamente en la Secretaría General Técnica.

2.- Las Direcciones Generales son los órganos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionales, así como los responsables de la elaboración y ejecución de la política agraria y medioambiental de la Consejería, correspondiéndoles la dirección, planificación, gestión y control de los programas de su área competencial. Corresponde a los Titulares de las Direcciones Generales, por desconcentración, la concesión de subvenciones con cargo a los créditos asignados a sus respectivos Programas.

3.- Las Delegaciones Provinciales son los órganos de apoyo al Consejero en su respectiva Provincia y, bajo su dependencia y supervisión, dirigen todas las unidades administrativas localizadas en su ámbito territorial.

4.- El Gabinete del Consejero es un órgano de asistencia política y técnica del Consejero. Tiene encomendada tareas de confianza y asesoramiento, no pudiendo, en ningún caso, adoptar actos o resoluciones que correspondan a órganos de la Administración ni desempeñar tareas propias de éstos.

Artículo 5.-

La Secretaría General Técnica ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dirección y supervisión de las unidades administrativas dependientes de la misma.
- b) La jefatura de personal de la Consejería, así como la gestión y administración de sus recursos humanos.
- c) La preparación de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno.
- d) La elaboración y tramitación de los proyectos de normas de carácter general y la supervisión y fiscalización de las normas específicas de los restantes órganos de la Consejería.
- e) El asesoramiento jurídico de los órganos de la Consejería, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpues-

tos contra los actos y disposiciones de aquella, así como las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta.

f) La preparación, bajo la dirección del Consejero, del anteproyecto de presupuestos y de los proyectos de reforma organizativa, desconcentración de funciones y de modificación de la relación de puestos de trabajo.

g) El seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios, la tramitación de sus modificaciones y la dirección de la contabilidad y demás actuaciones de control financiero.

h) La dirección y supervisión de la contratación administrativa y de la gestión del patrimonio e inventario.

i) La dirección de la oficina de supervisión de proyectos.

j) El régimen interior de la Consejería.

k) La dirección ordinaria y la coordinación, bajo la superior autoridad del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, del Organismo Pagador de las ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

l) La contabilidad de las ayudas financiadas con cargo al Feoga, sección Garantía

m) La dirección, en coordinación con el Centro Regional de Informática, de la política informática de la Consejería, así como el impulso de las mejoras organizativas.

n) Coordinación y seguimiento de las actuaciones de la Consejería financiadas con cargo a los Fondos Estructurales y Fondos de Cohesión de la Unión Europea.

o) Seguimiento de las relaciones de la Consejería con los organismos de la Unión Europea y de la Administración del Estado cuando lo temas a tratar afecten a varias Direcciones Generales.

p) Programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial.

q) Elaboración de estadísticas agrarias regionales.

r) El Archivo General.

s) Control interno del Organismo Pagador

t) Las funciones derivadas del Decreto 124/1996 de 30 de septiembre de 1996, sobre la tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias.

u) Cualquier otra competencia que atribuida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente no esté asignada a ningún otro órgano directivo de la misma.

Artículo 6.-

La Dirección General de la Producción Agraria ejercerá las siguientes funciones :

a) Ordenación y fomento de la producción agrícola y ganadera.

b) Ordenación y fomento de la protección y sanidad vegetal.

c) Ordenación y fomento de la sanidad animal.

d) La experimentación agraria.

e) La gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de pago de las ayudas comunitarias financiadas con cargo al Feoga, sección Garantía, relativas a:

- Los Cultivos herbáceos
- La producción de aceite de oliva
- Mejora de la calidad del aceite de oliva
- Las primas de ovino y caprino
- Las primas a las vacas nodrizas y terneros
- Las ayudas al espárrago blanco
- El Programa Nacional Apícola
- Cualquier otra que en un futuro pueda atribuírsele a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que queden dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 7.-

La Dirección General de Desarrollo Rural ejercerá las siguientes funciones:

a) Inversiones a las explotaciones agrarias.

b) Instalación de Jóvenes Agricultores.

c) Formación.

d) Cese anticipado de la actividad agraria.

e) Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas.

f) Fomento de la adaptación y desarrollo de las zonas rurales.

g) La investigación agraria.

h) Realización de actuaciones en materia de creación y mejora de regadíos, y de obras y mejoras territoriales.

i) Ordenación de la propiedad territorial y adquisición y redistribución de tierras con fines de reforma agraria.

j) Planes obligatorios de mejora y demás medidas previstas en las Leyes para el mejor cumplimiento de la función social de la propiedad rural.

k) Infraestructuras rurales.

l) Programas de Desarrollo Rural Comunitarios.

m) La gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de pago de las ayudas comunitarias financiadas con cargo al Feoga, sección Garantía, relativas a:

- Las medidas agroambientales: aves esteparias, Parque Nacional de Cabañeros, agricultura extensiva, ecológica, formación agroambiental y plan de compensación de rentas de los Acuíferos 23 y 24.
- Las zonas desfavorecidas y las zonas con limitaciones medioambientales específicas
- El cese anticipado de la actividad agraria
- Cualquier otra que en un futuro pueda atribuírsele a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que queden dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 8.-

La Dirección General de Alimentación y Cooperativas ejercerá las siguientes funciones :

a) Ordenación y fomento de las Industrias Agroalimentarias.

b) Ordenación y fomento de la comercialización agroalimentaria.

c) Mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios.

d) El control oficial de la calidad de los productos agroalimentarios.

e) La regulación de los mercados.

f) Ordenación de las Denominaciones

de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de productos alimentarios.

g) Ordenación y fomento de cooperativas y otras entidades asociativas agroalimentarias.

h) Ordenación y gestión de registros relacionados con las actividades anteriores.

i) La gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de pago de las ayudas comunitarias financiadas con cargo al Feoga, sección Garantía, relativas a:

- La regulación del sector vitivinícola
- Los forrajes desecados
- El programa de leche escolar
- Restituciones a la producción para los aceites de oliva utilizados en la fabricación de ciertas conservas
- Cualquier otra que en un futuro pueda atribuírsele a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que queden dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 9.-

La Dirección General del Medio Natural ejercerá las siguientes funciones :

a) Protección del medio ambiente y los ecosistemas. Normas adicionales de protección.

b) Ordenación y fomento de las masas forestales y sus aprovechamientos en los montes de utilidad pública y los acogidos al régimen privado.

c) Ordenación y fomento de la reforestación en terrenos agrícolas de régimen privado.

d) Gestión y conservación de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma.

e) Prevención de incendios forestales y lucha contra los mismos.

f) Restauración hidrológica forestal.

g) Protección, conservación y restauración de hábitats naturales y espacios naturales protegidos, así como la ordenación del uso público de los mismos.

h) Protección y conservación de la flora y fauna silvestre.

i) Ordenación cinegética, piscícola y de la acuicultura.

j) La gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de pago de las ayudas comunitarias financiadas

con cargo al Feoga, sección Garantía, relativas a Forestación de tierras agrícolas, y cualquier otra que en un futuro pueda atribuirse a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que queden dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 10.-

La Dirección General de Calidad Ambiental ejercerá las siguientes funciones:

a) Ejercer las propias de la Autoridad ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

b) Desarrollo de programas y actuaciones en materia de residuos sólidos urbanos.

c) Las competencias derivadas del Decreto 70/1999 de 25 de mayo por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

d) Las competencias y funciones que se deriven para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases.

e) Las competencias y funciones que se deriven para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

f) Las funciones y competencias que se deriven de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Evaluación de Impacto Ambiental.

g) Las funciones y competencias que se deriven de los artículos 4 y 5 de Decreto 82/1998 de 28 de julio, de asignación de competencias a diversos órganos de la Comunidad Autónoma.

h) Las funciones y competencias que se deriven de las distintas disposiciones legales y que afecten a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de calidad ambiental

Artículo 11.-

Las Delegaciones Provinciales ejercerán las actuaciones concretas derivadas de las funciones de los órganos directivos de la Consejería dentro de su respectivo ámbito territorial, salvo que de forma expresa estuvieren, por ésta u otras normas, atribuidas a otros órganos.

Artículo 12.-

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad los titulares de los órganos de la Consejería serán sustituidos:

a) Los Directores Generales por el Secretario General Técnico.

b) El Secretario General Técnico por los Directores Generales en el orden establecido en la letra a) del artículo 3 de este Decreto.

c) Los Delegados Provinciales de la Consejería por el Secretario de la Delegación, y en ausencia de éste por el Jefe de Servicio más antiguo.

En las resoluciones que se adopten en los anteriores supuestos, deberá hacerse constar expresamente la sustitución entendiéndose, a todos los efectos, que han sido dictadas por el titular de la competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Las competencias que en materia de personal se atribuyen al Consejero en el artículo 3, apartados a), e), f), g), h), e i), del Decreto 22/89, de 7 de marzo, por el que se atribuyen competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, quedan atribuidas al Secretario General Técnico en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Segunda.-

El apartado 3º del artículo 1 del Decreto 21/1996, de 13 de febrero, por el que se atribuyen competencias en materia de autorización de gastos, de contratación, de subvenciones, de expedientes sancionadores y de convenios a los órganos administrativos que integran la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, queda redactado de la siguiente forma: "En los Directores Generales competentes por razón de la materia, además de lo establecido con carácter general en el punto anterior, los gastos, por cualquier importe, correspondientes a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Unión Europea e incluidas en el FEOGA-Garantía, medidas de acompañamiento y restantes ayudas complementarias."

Tercera.-

Las referencias que existan en la legislación u órdenes de convocatoria de ayudas o de otra naturaleza y que se refieran a la Dirección General de Ser-

vicios y Dirección General del Agua, se entenderán realizadas a la Secretaría General Técnica y Dirección General de Desarrollo Rural, en aquellas competencias no asumidas por la Consejería de Obras Públicas, respectivamente.

Las que se refieran a la Dirección General para la Política Agraria Comunitaria, se entenderán referidas a la Secretaría General Técnica las relacionadas con la gestión ordinaria y al resto a las Direcciones Generales competentes por razón de la materia.

Cuarta.-

La Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la de Agricultura y Medio Ambiente, elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo derivada de la nueva estructura que establece el presente Decreto.

Quinta.-

La Consejería de Economía y Hacienda realizará las transferencias de crédito necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.-

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo previsto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 141/1997 de 7 de octubre por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICION FINAL

Primera.-

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999

El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)

JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

**Decreto 127/1999, de 29-07-99,
por el que se regula el Organismo
pagador de las ayudas del
Fondo Europeo de Orientación y
Garantía Agrícola, Sección
Garantía, de Castilla-La Mancha.**

El Decreto 125/1996 de 30 de septiembre regulaba la autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como organismo pagador de las ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección garantía y se determinaba el órgano de la administración autonómica que certificaría las cuentas anuales. El mencionado Decreto establecía un período provisional de funcionamiento y otras medidas, también de carácter provisional. Posteriormente fue aprobado con carácter definitivo por el Consejo de Gobierno.

Transcurrido ya un cierto tiempo y adquirida una experiencia para el desarrollo y funcionamiento del propio Organismo Pagador es aconsejable introducir ciertos cambios internos que permitan un acercamiento entre la gestión de las ayudas y los responsables de la gestión de las políticas dentro del ámbito autonómico.

Así permaneciendo inalterable la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como Organismo Pagador de Castilla-La Mancha de las ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, se introducen modificaciones internas dentro de la misma. Con esta modificación desaparece la Dirección General para la Política Agraria Comunitaria como responsable de la gestión ordinaria del Organismo pagador y se traslada tal responsabilidad y su coordinación al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, asignándole a los Directores Generales de la Consejería la resolución de los expedientes de pago de las ayudas gestionadas por el Organismo pagador, consiguiendo de esta forma que el responsable de las políticas autonómicas en esta materia asuma también la resolución y pago de las ayudas que afecten a esas políticas.

En su virtud, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Man-

cha, y la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1.-

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como Organismo pagador de Castilla-La Mancha de las ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía, para las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrícolas.

Las funciones del Organismo pagador descritas en el Anexo al Reglamento (CE) Nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, serán realizadas por órganos y unidades administrativas pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con la distribución de las mismas contenida en el Anexo al presente Decreto.

El Organismo pagador ajustará, en todo caso, sus actuaciones a lo previsto en la normativa comunitaria aplicable, tomando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la citada normativa.

Artículo 2.-

Se atribuye a las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, de acuerdo con lo previsto a tales efectos en el correspondiente Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la resolución de los expedientes de pago de las ayudas gestionadas por el Organismo pagador, así como el reconocimiento de las obligaciones de pago derivadas y la consiguiente propuesta al Ordenador General de Pagos; estas atribuciones conllevarán la dirección y supervisión de la función de ejecución de pagos a que se refiere la normativa comunitaria.

Artículo 3.-

Los fondos gestionados por el Organismo pagador se abonarán y cargarán en una única cuenta bancaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha exclusiva para tal fin. En todo caso, dicha cuenta formará parte integrante de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el

principio presupuestario de unidad de caja.

Artículo 4.-

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contables de carácter general propias de la Comunidad Autónoma, el Organismo pagador deberá llevar una contabilidad específica de los pagos por él realizados que se atenderá en su estructura y funcionamiento a lo establecido a tal efecto en la normativa comunitaria.

Artículo 5.-

El certificado de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento (CE) Nº 1258/99 del Consejo, de 17 de mayo, será emitido por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición Adicional Primera.-

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Derogatoria.-

Queda derogado el Decreto 125/1996, de 30 de septiembre, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como Organismo pagador de las ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía, y se determina el órgano de la administración autonómica que certificará las cuentas anuales.

Disposición Final.-

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO

Estructura y Funciones del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha de las subvenciones financiadas con fondos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía, para las intervenciones des-

tinadas a la regulación de los mercados agrícolas.

1. Bajo la superior autoridad del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, la dirección ordinaria y la coordinación del organismo pagador corresponderá al Secretario General Técnico.

2. Las funciones que se describen en el epígrafe siguiente son las enumeradas en el Anexo al Reglamento (CE) Nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, siendo su contenido el que se describe para cada una de ellas y sin perjuicio de las atribuciones y funciones correspondientes a otros órganos y unidades administrativas de la Administración de Castilla-La Mancha según la normativa propia de ésta última.

3. El Organismo pagador ejercerá las siguientes funciones:

a) Autorización del pago, entendiéndose por tal el establecimiento de la cantidad que, de acuerdo con los datos contenidos en la solicitud presentada y una vez realizados los cálculos y controles que sean de aplicación de acuerdo con la legislación comunitaria, corresponderá pagar al beneficiario.

b) Ejecución del pago, entendiéndose por tal la emisión de una instrucción de pago dirigida al Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el pago a los beneficiarios de las cantidades autorizadas.

c) Contabilización del pago, entendiéndose por tal la custodia de los libros, el registro de las operaciones y la preparación de las cuentas recapitulativas, todo ello en relación con las normas contables comunitarias y sin perjuicio de las funciones contables atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma por su normativa propia.

d) Relación con el Organismo de Coordinación a que se refiere el artículo 4.1.b) del Reglamento (CE) 1258/99 del Consejo, así como con cualesquiera otros organismos y entidades en lo relativo al desempeño de las funciones encomendadas al Organismo pagador.

e) Adopción, en relación con los fondos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, de las medidas necesarias para:

- Asegurar la realidad y de la regularidad de las operaciones.
- Prevenir y perseguir las irregularidades.

- Recuperar las cantidades pagadas indebidamente.

f) Facilitar y poner a disposición de los servicios correspondientes de la Comisión todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, adoptando todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el marco de la gestión de la financiación comunitaria, incluyendo verificaciones sobre el terreno.

g) Participar en las comprobaciones y verificaciones realizadas por la Comisión.

4. Las funciones descritas en el epígrafe anterior serán realizadas por las unidades administrativas que se indican a continuación, garantizándose con esta distribución de funciones la separación requerida por el punto 5 del Anexo del Reglamento (CE) Nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio.

a) La función de autorización del pago será desarrollada por los Servicios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) La función de ejecución del pago será realizada por los Servicios Centrales adscritos a los Directores Generales competentes por razón de la materia.

c) La función de contabilización del pago será realizada por el Servicio de Contabilidad FEOGA, adscrito a la Secretaría General Técnica y dependiente directamente de su titular.

d) Las restantes funciones serán responsabilidad directa de la Secretaría General Técnica.

5. El control interno del Organismo pagador será realizado por el Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Corresponde al Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador auditar las actuaciones del Organismo, verificar que los procedimientos adoptados son conformes con la reglamentación comunitaria y que la contabilidad es precisa, completa y realizada a tiempo.

6. Las funciones de servicio técnico serán realizadas por las Direcciones Generales y por las Delegaciones Pro-

vinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

a) Corresponderá a las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, según su área competencial, la elaboración de los planes regionales de control e inspección de acuerdo con la legislación comunitaria.

b) Corresponderán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente las siguientes funciones:

- Información y asesoramiento a los beneficiarios.
- Recepción y registro de las solicitudes.
- Ejecución de los planes de inspección y control elaborados por las Direcciones Generales.

Consejería de Educación

Decreto 133/1999, de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, dispone en su artículo 37.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el nº 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria que deberán asumirse a partir de la fecha de efectividad del traspaso, ponen de manifiesto la ineludible necesidad de llevar a cabo una reorganización de la estructura de la Administración Regional que permita afrontar adecuadamente las exigencias de la gestión educativa no universitaria, que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 90/1999, de 20, de julio, de por el que se establece la estructura de la Administración Regional, ha creado la Consejería de Educación.

Como consecuencia de las supresiones de Consejerías y de las modificaciones efectuadas en dicho Decreto, de acuerdo con los principios de eficacia, racionalización de la organización administrativa y de reducción del gasto público que inspira la acción del Gobierno, se considera necesario dotar a la Consejería de Educación de una estructura orgánica adecuada para dar efectividad a las funciones que tiene encomendadas.

En su virtud, de conformidad con los artículos 11, 36 y concordantes de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO:

Artículo 1º.-

La Consejería de Educación es el órgano de la Administración Autonómica, al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia de educación conforme a las competencias que legalmente tiene atribuidas.

Artículo 2º.-

Al Consejero de Educación, como titular de la Consejería, corresponderá la ejecución, en el ámbito de su Departamento, de la política establecida por el Consejo de Gobierno y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 7/97, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 3º.-

La Consejería de Educación, bajo la superior dirección del Consejero titular, se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos Directivos:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Servicios.
- La Dirección General de Recursos Humanos.
- La Dirección General de Política Educativa.
- La Dirección General de Centros y Formación Permanente.
- La Dirección General de Enseñanza Universitaria e Investigación.

b) Órganos de Apoyo:

- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

c) Órganos de Asistencia:

- Gabinete del Consejero.

Artículo 4º.-

A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y, en particular, ejercerá las siguientes funciones:

1ª.- El estudio, informe, tramitación y elaboración de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer a la Consejería y la coordinación de las normas específicas de los restantes órganos.

2ª.- El asesoramiento jurídico a los órganos de la Consejería, la tramitación y propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad patrimonial y previas a la vía civil y laboral interpuestas contra los actos y disposiciones de aquellos, así como las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta.

3ª.- La preparación de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno, así como las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos, en los Diarios Oficiales.

4ª.- Tramitación de los expedientes sancionadores, excepto los relativos a materia de personal docente, cuando no estén atribuidos a otros órganos.

5ª.- Normalización y gestión de las publicaciones que realice la Consejería a propuesta de los órganos administrativos.

6ª.- Realización de las actuaciones que correspondan a la Consejería relativas a Fundaciones.

7ª.- Las funciones que, en relación con el Registro de Títulos y Certificaciones, atribuye la legislación vigente a la administración Educativa.

8ª.- La dirección, de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por el Centro Regional de Informática y en coordinación con el mismo, de la política informática de la Consejería.

9ª.- La jefatura de personal de los servicios centrales y periféricos de la Consejería.

10ª.- Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

11ª.- Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros órganos directivos de la Consejería.

Artículo 5º:

La Dirección General de Servicios le corresponden las siguientes funciones:

1ª.- El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los presupuestos de gastos e ingresos.

2ª.- La determinación de la estructura de los programas y subprogramas en que se concreta la actividad de la Consejería, la elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuesto, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones.

3ª.- La programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos que sean competencia de la Consejería y su articulación en planes de inversión.

4ª.- La gestión de la contratación de obras, suministros, gestión de servicios públicos y servicios precisos para la ejecución de los planes de inversión y funcionamiento de los centros docentes o administrativos.

5ª.- La gestión patrimonial de los inmuebles que por cualquier título utilice la Consejería.

6ª.- La gestión y formalización de convenios de inversión con entidades públicas y privadas.

7ª.- Elaboración de orientaciones y normas técnicas sobre edificaciones escolares, instalaciones y equipos, materiales, métodos constructivos y de ensayo.

8ª.- La vigilancia e inspección de la ejecución de infraestructuras en centros docentes construidos por entidades públicas y privadas, cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.

9ª.- La elaboración de informes técnicos relativos al cumplimiento de la normati-

va vigente, en los centros privados en los que se imparten enseñanzas de régimen general, no universitarias, a efecto de la autorización administrativa.

10ª.- La planificación, elaboración y mantenimiento de los sistemas integrados de Estadísticas de la Consejería y el desarrollo de estudios sobre aspectos demográficos, económicos y sociales aplicados a la gestión de las competencias de la Consejería.

11ª.- La gestión económica de la Consejería y la jefatura de la unidad central de caja.

12ª.- Régimen interior y registro general de la Consejería.

Artículo 6º. -

La Dirección General de Recursos Humanos tiene encomendadas las siguientes funciones:

1ª.- La dirección y gestión del personal docente de enseñanzas no universitarias y del personal de administración y servicios de los centros.

2ª.- La programación anual de las plantillas de personal docente en coordinación con la Dirección General de Centros Docentes.

3ª.- La previsión de necesidades de personal docente, la elaboración y propuesta de modificación de su relación de puestos de trabajo.

4ª.- Elaborar y proponer la oferta de empleo público docente.

5ª.- La elaboración de normas y directrices en materia de régimen de retribuciones del personal docente y su aplicación.

6ª.- La gestión de las acciones relativas al ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo del personal docente.

7ª.- El establecimiento de directrices y la coordinación con los órganos competentes en materia de gestión de personal docente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

8ª.- La resolución de los recursos administrativos interpuestos contra las actuaciones de las Delegaciones en materia de su competencia.

9ª.- La gestión y mantenimiento del Registro de personal docente.

10ª.- La gestión y control de la nómina

del personal docente, salvo las competencias que en esta materia tengan atribuidas otros órganos de la Junta.

11ª.- La supervisión y control del régimen disciplinario, económico y administrativo del personal docente.

12ª.- La preparación y el estudio de los asuntos relativos a las relaciones con los sindicatos.

Artículo 7º. -

La Dirección General de Política Educativa ejercerá las siguientes funciones:

1ª.- Impulso y coordinación de las políticas educativas de la Consejería.

2ª.- El desarrollo de los nuevos diseños curriculares, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma, tanto en las enseñanzas de régimen general como en las enseñanzas de régimen especial, salvo las expresamente atribuidas a la Dirección General de Promoción Educativa y Formación Permanente.

3ª.- La ordenación académica, el diseño, innovación y experimentación de dichas enseñanzas, así como la determinación de los criterios pedagógicos que regulen el uso y características del material didáctico, libros de texto y material curricular.

4ª.- El impulso y la gestión de los programas de Cultura Castellano-manchega y demás ámbitos transversales de los diseños curriculares.

5ª.- La definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras, así como la evaluación del rendimiento del sistema educativo.

6ª.- El diseño y planificación del desarrollo de programas de formación permanente del profesorado.

7ª.- La propuesta de creación, modificación y supresión de los Centros de Profesores y Centros de Recursos, estableciendo sus planillas y forma de funcionamiento y las pautas de coordinación con otros Servicios de apoyo a los Centros Educativos.

8ª.- La concesión de licencias por estudios y de ayudas a proyectos de perfeccionamiento del profesorado, así como su seguimiento y evaluación.

9ª.- La coordinación de la investigación e innovación educativa, fomentando la

realización de experiencias que hagan posible un ámbito permanente de renovación y de flexibilidad en el nuevo sistema educativo.

10ª.- El diseño, desarrollo y coordinación de todas las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del conjunto del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, sobredotación, o derivadas de su pertenencia a minorías étnicas o a grupos sociales desfavorecidos.

11ª.- La organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, en coordinación con otros servicios de apoyo a los Centros.

12ª.- El fomento de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros.

13ª.- El registro de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos/as y Padres/Madres de Alumnos/as, y la concesión de ayudas a las mismas.

14ª.- La ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias y centros de vacaciones escolares, así como los intercambios y actividades de análoga naturaleza y, en general, lo relativo a los Servicios Complementarios y Programas de Alumnos/as.

15ª.- La gestión y organización de los distintos Programas Europeos con incidencia en los Centros educativos, en colaboración con otras Instituciones implicadas en los mismos.

16ª.- La coordinación y tramitación de las becas y ayudas al estudio al alumnado no universitario.

17ª.- La Inspección educativa.

18ª.- Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente, o cualquier otra función que, por su naturaleza, le sea encomendada.

Artículo 8º. -

La Dirección General de Centros y Formación Permanente tiene encomendadas las siguientes funciones:

1ª.- La planificación de los Centros Escolares de todos los niveles de enseñanza reguladas en la LOGSE; por tanto, la propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de Centros Escolares, así como la programación, organización y funcionamiento de la red de Centros, previa

realización de los estudios necesarios para ello.

2ª.- El mantenimiento del registro de los Centros Escolares.

3ª.- Las funciones que en relación con los Centros Concertados atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación: gestión del régimen de conciertos educativos, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de autorización de los Centros privados Concertados.

4ª.- El informe de la programación de inversiones y la determinación del equipamiento de los Centros, la propuesta de distribución de los gastos de funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios y de los centros privados concertados, la propuesta de la red de transporte y otros servicios complementarios, así como el informe de la programación de efectivos del profesorado.

5ª.- La escolarización del alumnado y la propuesta de elaboración de normas para ello.

6ª.- La propuesta de elaboración de las normas sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Escolares.

7ª.- La elaboración del Plan Regional de Formación Profesional, en lo referente al ámbito de la Formación Profesional inicial, a partir del estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona geográfica y de la definición del mapa profesional de las mismas.

8ª.- La ordenación académica, la definición de los perfiles profesionales y de los programas formativos derivados de los títulos de formación profesional, y el diseño, experimentación y desarrollo curricular de estas enseñanzas.

9ª.- El impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

10ª.- La coordinación con otras Instituciones en relación con la Formación Profesional Ocupacional y la Formación Profesional Permanente, en el marco del Plan Regional de Formación Profesional.

11ª.- La gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo, así como el diseño, desarrollo y ejecución de los programas europeos o iniciativas comunitarias relacionadas con la formación profesional inicial, sin perjuicio de las competencias en materia

económica de la Dirección General de Servicios.

12ª.- El diseño, regulación y programación de la formación profesional para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

13ª.- La elaboración y ejecución de planes que promuevan la igualdad de oportunidades ante la formación profesional, así como la regulación, planificación y evaluación de los Programas de Garantía Social.

14ª.- El diseño y desarrollo de los planes de orientación sobre la transición del sistema educativo al mundo laboral.

15ª.- La programación, ordenación, promoción y difusión de la oferta de educación de personas adultas, así como su desarrollo curricular, en el marco de la educación permanente.

16ª.- La regulación de las enseñanzas a distancia, en el marco de colaboración con otras Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Cultura.

17ª.- El diseño, aplicación, experimentación y evaluación de medios didácticos, tanto impresos como los derivados e las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para el desarrollo, extensión y diversificación de la oferta de educación a distancia.

18ª.- La programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la solidaridad en la escuela, tanto en la Educación Especial como en la Compensatoria, de manera específica en relación con la escuela rural, y en aquellos programas vinculados a la misma.

19ª.- Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente, o cualquier otra función que, por su naturaleza, le sea encomendada.

Artículo 9º. -

La Dirección General de Enseñanza Universitaria e Investigación tiene encomendadas las siguientes funciones:

1ª.- Proponer, gestionar, ejecutar y evaluar la política en materia de investigación y enseñanza universitaria.

2ª.- Gestionar las propuestas de creación, supresión, modificación, adscripción e integración de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escue-

las Universitarias, institutos Universitarios y Colegios Mayores, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a las Universidades.

3ª.- Elaborar las propuestas para el establecimiento de la subvención anual para la universidad, de conformidad con las normas presupuestarias, así como planificar las inversiones correspondientes a los niveles educativos de enseñanza superior.

4ª.- Elaborar la propuesta de Tasas Académicas o precios públicos para los estudios universitarios y las modalidades de exención de pago de las tasas académicas.

5ª.- Gestionar los programas de becas y ayudas al estudio, formación y orientación universitaria, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6ª.- Planificación, creación, gerencia y dirección de las Residencias de estudiantes dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7ª.- Informar sobre los costes del personal funcionario de la Universidad tanto docentes como no docentes, así como tomar conocimiento de las características del mismo.

8ª.- La gestión de la participación de la Consejería de Educación en el Consejo de Universidades.

9ª.- Mantener las relaciones de ordinario con el Consejo Social de la Universidad.

10ª.- Fomentar, apoyar, programar y ordenar la investigación universitaria en todas las áreas del conocimiento científico y, en particular, en aquellas que respondan a las necesidades sociales, económicas y científicas de Castilla-La Mancha, desarrollando programas específicos de evaluación de la calidad de la enseñanza universitaria.

11ª.- Proponer el establecimiento y coordinación de relaciones en materia universitaria e investigación entre las Universidades ubicadas en la Región, y de éstas con las Administraciones Públicas, empresas e instituciones nacionales y extranjeras.

12ª.- En general, las competencias de coordinación en materia de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico atribuidas a la Consejería de Educación.

13ª. - Cualquier otra que le sea encomendada por las disposiciones vigentes.

Artículo 10º-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación ejercerán las funciones previstas en el artículo 32.4 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: A iniciativa de la Consejería de Educación, y a propuesta de la Consejerías de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, se elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

Segunda: La Consejería de Economía y Hacienda realizará las transferencias de crédito necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera:

1. El régimen de suplencias entre los titulares de los órganos de la Consejería será el que se establezca por Orden del Consejero de Educación que se publicará en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

2. En las resoluciones que se adopten deberá hacerse constar expresamente la suplencia, entendiéndose dictada por el titular de la competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Hasta que se produzca la necesaria dotación de medios materiales y personales de la Consejería de Educación, la Consejería de Cultura asumirá la gestión de los asuntos económicos y de personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Consejero de Educación a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999

El Presidente en Funciones

(Art.7.2 de la Ley 7/1997,

de 5 de septiembre)

JOSÉ Mª BAFREDA FONTES

El Consejero de Educación

JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Obras Públicas

Decreto 148/1999, de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Obras Públicas.

El Decreto 90/1999, de 20 de julio de 1999, establece el número y denominación de las Consejerías que estructuran la Administración Regional entre las que se encuentra la de Obras Públicas, cuyas competencias y estructura orgánica ha venido siendo regulada en el Decreto 129/1993, de 15 de septiembre, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Obras Públicas.

El periodo transcurrido desde dicha fecha ha sido fértil en cambios e innovaciones, fruto de la lógica evolución de nuestra autonomía, que ha ido adquiriendo progresivamente su madurez competencial mediante un sensato desarrollo normativo.

Pero durante esta etapa también se ha evidenciado que la prosperidad regional exige la incorporación de nuevos objetivos a aquellos que se constituyen como básicos en nuestro Estatuto de Autonomía. En concreto, la escasez de agua de nuestro territorio reclama de esta Administración que junto con la decidida acción hasta ahora desarrollada para la construcción de obras hidráulicas, se emprenda una decidida protección e impulso de los recursos hídricos regionales frente a cualquier acción que pretenda mermar su calidad o cantidad.

Ello hace inevitable que en un único órgano, que se crea al efecto, la Dirección General del Agua, se agrupen las competencias en esta materia, para que, sin perjuicio de la coordinación de

otros órganos se acometa resueltamente una ejecución única de la política hídrica autonómica.

Por otra parte, la agilidad de la gestión administrativa aconseja que las competencias en materia de telecomunicaciones, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Industria y Trabajo, se agrupen junto con las materias de transporte y carreteras en una única Dirección General, cuya nueva denominación, de Carreteras y Comunicaciones, evidencia el reto perseguido por esta reordenación: impulsar el desarrollo del sistema de comunicaciones de Castilla-La Mancha con el fin de potenciar el aprovechamiento de sus recursos económicos y sociales.

En consecuencia, es necesario adecuar la estructura de la Consejería a los propósitos declarados, especificando el número de las competencias de los órganos de la misma, de acuerdo con los principios de eficacia de las Administraciones Públicas y atendiendo a los criterios de austeridad y de racionalización de la organización administrativa que inspiran la acción de la Administración Regional.

En su virtud de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1.

1. La Consejería de Obras Públicas es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha al que le compete promover y ejecutar la política regional en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Vivienda, Suelo, Transportes, Carreteras, Telecomunicaciones, Obras Hidráulicas y Recursos Hídricos.

2. La Consejería de Obras Públicas, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, y demás leyes que lo desarrollan, desarrollará sus funciones sobre las siguientes materias:

- La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

- Las obras públicas de interés para la Región, dentro de su propio territorio,

que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

- Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de Contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, de interés para la Región.

- Los aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales.

- Los aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.

- El transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

- Aquellas otras que en relación con las materias de su competencia puedan derivarse de la legislación estatal o comunitaria.

Artículo 2.

Corresponde al Consejero de Obras Públicas, como titular de la Consejería, la ejecución de la política establecida por el Consejo de Gobierno en el ámbito de su departamento y el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el resto de la normativa en vigor en el marco de las competencias de su Consejería.

Artículo 3.

La Consejería de Obras Públicas, bajo la superior dirección del Consejero, queda estructurada en los siguientes órganos:

a) Órganos Directivos Centrales:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Carreteras y Comunicaciones.
- La Dirección General de Urbanismo y Vivienda.
- La Dirección General del Agua.

b) Órganos de Apoyo Territoriales:

- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

c) Órgano de Asistencia:

- El Gabinete del Consejero.

Artículo 4.

1) La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General es el órgano encargado de la gestión de los servicios comunes de la Consejería, desarrollando las funciones de asesoramiento, estudio y coordinación.

2) Las Direcciones Generales son los órganos encargados de la gestión de las áreas funcionales que se le atribuyen, correspondiéndoles la dirección, planificación, gestión y control de los programas de su área competencial.

3) Las Delegaciones Provinciales, como órgano de apoyo al Consejero en las respectivas Provincias, tienen encomendadas, bajo la dependencia y supervisión de este, la dirección de las unidades periféricas localizadas en su ámbito territorial.

4) El Gabinete del Consejero es el órgano de asistencia política y técnica del Consejero, teniendo encomendada tareas de confianza y asesoramiento.

Artículo 5.

La Secretaría General Técnica ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesoría jurídica.

b) La elaboración de proyectos de disposición de carácter general.

c) El estudio e informe de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno.

d) La planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos y de los proyectos de reforma organizativa.

f) El seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios, la tramitación de sus modificaciones y la dirección de la contabilidad y demás actuaciones de control financiero, incluida la formalización de los documentos contables relativos a la gestión económica de la Consejería, así como la gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

g) La aprobación de gastos y el ejercicio de las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación sobre contratación administrativa hasta 25 millones de pesetas, salvo que otra disposición le asigne una cantidad superior.

h) La jefatura superior del personal de la Consejería, así como la gestión y administración de sus recursos humanos.

i) La presidencia de la Mesa de Contratación; la normalización, control y seguimiento de la contratación administrativa, así como la tramitación y formalización de contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la letra d) del artículo siguiente.

j) El registro, el régimen interior y la gestión patrimonial de la Consejería.

k) La remisión para su publicación al D.O.C.M. de las disposiciones, resoluciones y actos de la competencia de la Consejería.

l) Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes y aquellas otras no específicamente atribuidas a otros órganos de la Consejería.

Artículo 6. -

Para el mejor desempeño de sus funciones los Directores Generales tienen atribuidas en el ámbito de sus competencias, las siguientes facultades:

a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ellas dependientes.

b) La elaboración de planes y programación en relación con las competencias asignadas.

c) La gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

d) La presidencia de la Mesa de Contratación en los expedientes en los que la Secretaría General Técnica ejerza funciones de órgano de contratación.

e) La tramitación y formalización de contratos administrativos menores y la autorización y disposición del gasto que genere.

f) La concesión de subvenciones objeto de convocatoria pública.

g) Cuantas otras funciones les atribuya la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7. -

La Dirección General de Carreteras y Comunicaciones tiene encomendadas específicamente las siguientes funciones:

- a) El ejercicio de las competencias atribuidas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en la región.
- b) La impulsión y seguimiento de la ejecución de la política en materia de transportes terrestres y por cable.
- c) La ordenación e inspección del transporte de mercancías y viajeros.
- d) La programación y ejecución de inversiones en infraestructuras para el transporte.
- e) El ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la ordenación de las telecomunicaciones.

Artículo 8. -

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda tiene encomendadas específicamente las siguientes funciones:

- a) La programación, fomento y seguimiento del planeamiento urbanístico.
- b) La supervisión, tutela e inspección de la gestión y actividad urbanística.
- c) La coordinación y cooperación con todas las Administraciones, Entidades y órganos cuya competencia incida en el urbanismo.
- d) La elaboración de la normativa propia en materia de urbanismo, vivienda y edificación.
- e) La inspección del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, así como la tramitación y resolución de los expedientes administrativos derivados de su infracción.
- f) La propuesta de programación, control, calificación y seguimiento de viviendas de protección oficial.
- g) La propuesta de programación para la promoción pública de viviendas así como para la adquisición y gestión de suelo dedicado a tal fin.
- h) La administración y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y vivienda conforme a la competencia atribuida por la normativa vigente.

i) El fomento, desarrollo y gestión de la rehabilitación de viviendas, áreas urbanas y rurales y conservación del patrimonio arquitectónico.

j) La promoción, gestión y control de actuaciones en materia de control de calidad de la edificación.

k) El impulso y la coordinación de las relaciones institucionales con los colegios profesionales del sector inmobiliario en general dentro del ámbito territorial de la Autonomía.

Artículo 9. -

La Dirección General de Agua tiene encomendadas específicamente las siguientes funciones:

- a) Programar y ejecutar acciones en materia de abastecimiento, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y de aprovechamientos hidráulicos en general.
- b) Participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación de aguas vigente.
- c) Coordinación con otros órganos administrativos con competencias en materia de recursos hídricos.
- d) Desarrollo de programas en relación con los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10. -

En cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha con sede en sus respectivas capitales existirá la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, que desarrollará las funciones y prestará los servicios de esta Consejería en el ámbito de sus provincias.

Artículo 11.-

1. Al frente de cada Delegación Provincial estará un Delegado Provincial, cuyo nombramiento y separación será efectuado mediante Decreto aprobado en Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas, que ostentará la representación de la Consejería ante toda clase de autoridades, instituciones y organismos públicos y privados de la provincia así como en todos los actos en que sea preceptivo o sea reclamada la representación unitaria de la Consejería.

2. El Delegado Provincial ejercerá la

superior jefatura de todos los Servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le atribuya la normativa vigente.

Artículo 12.-

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los Organos Directivos de la Consejería serán sustituidos en la forma siguiente:

- a) Los Directores Generales por el Secretario General Técnico.
- b) El Secretario General Técnico por el Director General de Carreteras y Comunicaciones, en su defecto por el Director General de Urbanismo y Vivienda y en su defecto, por el Director General del Agua.
- c) El Delegado Provincial por el Secretario de la Delegación, y en ausencia de éste por el Jefe de Servicio más antiguo.

En las resoluciones que se adopten deberá hacerse constar expresamente la sustitución, entendiéndose dictadas, a todos los efectos, por el titular de la competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las competencias del titular de la Consejería y de los titulares de los órganos directivos podrán ser delegadas, de conformidad con la normativa en vigor.

Segunda

1. Las competencias que en materia de personal se atribuyen al Consejero en el artículo 3, apartados a), e), f), g), h) e y), del Decreto 22/89, de 7 de marzo, por el que se atribuyen competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedan atribuidas al Secretario General Técnico en el ámbito específico de la Consejería de Obras Públicas.

2. Al Secretario General Técnico le compete específicamente el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y al formalización y rescisión de contratos laborales de duración temporal.

Tercera

Las referencias a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o a su

titular en la normativa que sea aplicable, a partir de la entrada en vigor de este Decreto se entenderán hechas a la Consejería de Obras Públicas o a su titular en el ámbito de las competencias atribuidas en este Decreto.

Cuarta

Las referencias a la Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o a su titular en la normativa que sea aplicable, a partir de la entrada en vigor de este Decreto se entenderán hechas a la Dirección General del Agua de la Consejería de Obras Públicas o a su titular en el ámbito de las competencias atribuidas en este Decreto.

Quinta.

Las referencias a la Consejería de Industria y Trabajo o a su titular en la normativa que sea aplicable, a partir de la entrada en vigor de este Decreto se entenderán hechas a la Consejería de Obras Públicas o a su titular en el ámbito de las competencias atribuidas en este Decreto.

Sexta

Las referencias a la Dirección General de Desarrollo Industrial o a su titular en la normativa que sea aplicable, a partir de la entrada en vigor de este Decreto se entenderán hechas a la Dirección General de Comunicaciones o a su titular en el ámbito de las competencias atribuidas en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

A iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, y a propuesta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda se elevará al Consejo de Gobierno propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adaptarlas a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas.

Segunda.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 129/1993, de 15 de Septiembre, de estructura orgánica y competencias de

la Consejería de Obras Públicas, el Decreto 60/1984, de 29 de Mayo, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial, y asimismo, cuantas normas de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a 29 de julio de 1999

El Presidente en Funciones
(Art.7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)

JOSÉ M^a BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DIAZ

Consejería de Sanidad

**Decreto 153/1999, de 29-07-99,
por el que se establece la
Estructura Orgánica y las Com-
petencias de los distintos órga-
nos de la Consejería de Sanidad.**

El Decreto 90/1999 de 20 de julio establece la estructura orgánica de la Administración Regional figurando en ella la Consejería de Sanidad.

La modificación del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, ha atribuido a nuestra Comunidad Autónoma la competencia de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Se abre así una nueva etapa fundamental en el desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía y de gran incidencia social y sanitaria para los ciudadanos de Castilla-La Mancha.

La necesaria negociación para la recepción del traspaso de estas competencias en las mejores condiciones posibles hace necesario una modificación de la estructura actual de la Consejería de Sanidad, que conlleva la creación de una nueva Dirección

General de Planificación, Ordenación y Coordinación, que permita un seguimiento continuado, análisis y evaluación de la situación de los servicios sanitarios de Castilla-La Mancha, gestionados en la actualidad por la Administración General del Estado.

Además este Decreto fomenta e impulsa la participación social en las políticas de salud.

Con independencia de lo anterior, la experiencia en la gestión indica que es necesaria una reestructuración y adecuación de las funciones de los órganos de la Consejería de Sanidad. Dichas modificaciones se recogen en este Decreto, el cual se adapta a las previsiones de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.- La Consejería de Sanidad es el órgano de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al que le corresponde la elaboración, ejecución y evaluación de la política regional en materia de salud, la ordenación, planificación y coordinación sanitarias, la ordenación farmacéutica, las políticas de consumo, drogodependencias y todas aquellas competencias que le estén atribuidas en el marco de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.- Al titular de la Consejería de Sanidad, como órgano superior de la misma, le corresponde la ejecución en el ámbito de su departamento de la política establecida por el Consejo de Gobierno y ejercerá las funciones que le confiere el Art. 23 de la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de la titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos Directivos:

La Secretaría General Técnica.

La Dirección General de Salud Pública y Participación.

La Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación.

La Dirección General de Consumo.

b) Órganos de Asistencia:

El Gabinete de la Consejera.

La Dirección del Plan Regional de Drogas.

c) Órganos de Apoyo:

Los Delegados Provinciales de Sanidad en cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- La Secretaría General Técnica, con rango de Dirección General, ejercerá las siguientes funciones:

a) La Asesoría Jurídica.

b) La elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", una vez aprobados.

c) El estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.

d) La planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.

e) La asistencia administrativa y técnica.

f) La coordinación de las actuaciones inspectoras de los servicios dependientes de la Consejería.

g) La permanente normalización y simplificación de procedimientos administrativos.

h) La coordinación de medidas que garanticen la cercanía de la administración al ciudadano.

i) El impulso y coordinación de la informatización administrativa.

j) La elaboración del anteproyecto de presupuestos.

k) La gestión y seguimiento de los Presupuestos, y la ejecución de los programas presupuestarios asignados.

l) La autorización y disposición de gastos y demás facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de Contratos del Estado hasta 25 millones de pesetas, salvo que otra disposición le asigne una cantidad superior.

m) La Jefatura superior del personal de la Consejería, y específicamente: la

propuesta de provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y la rescisión de contratos laborales de duración temporal.

n) La normalización, control y seguimiento de la contratación administrativa.

o) El Régimen interior y Registro General.

p) El seguimiento de resoluciones y sentencias.

q) La Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería.

r) La Presidencia de la Mesa Sectorial de Sanidad.

s) Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

t) Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros Centros Directivos de la Consejería.

Artículo 5.- La Dirección General de Salud Pública y Participación ejercerá las siguientes funciones:

a) La elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de Prevención de la enfermedad y promoción de la salud.

b) La Implantación y ejecución de planes de educación sanitaria, que promuevan hábitos de vida saludables.

c) El diseño y desarrollo de programas de higiene alimentaria.

d) La elaboración de programas de control e inspección de industrias, centros de venta y de consumo de alimentos.

e) La red de alerta sanitaria.

f) Las actuaciones de Inspección alimentaria.

g) Las actividades relacionadas con la sanidad mortuoria.

h) Los Laboratorios de salud pública.

i) El control de los brotes epidémicos.

j) La programación, control, coordinación y evaluación de estudios epidemiológicos sobre enfermedades transmisibles.

k) La organización y el control de los Registros Sanitarios.

l) El establecimiento de programas de farmacovigilancia.

m) El fomento de la formación e investigación científica en materia de salud pública.

n) La promoción de la participación de los ciudadanos y de las instituciones en las políticas de salud y en los Servicios Sanitarios.

o) La política de cooperación sanitaria internacional, de cooperación con la Unión Europea y las relaciones con Organizaciones Sanitarias no Gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Salud.

Artículo 6.- La Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación ejercerá las siguientes funciones:

a) La autorización administrativa para la creación, construcción, modificación o supresión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) La elaboración de la propuesta territorial y estructura de los servicios de atención sanitaria.

c) El diseño e implantación de los sistemas de información para la planificación, gestión y evaluación de los servicios sanitarios.

d) La evaluación de los servicios sanitarios, análisis de los recursos humanos y materiales.

e) Análisis de las necesidades y demandas sanitarias.

f) La coordinación con las gerencias de Atención Primaria y Especializada de Castilla-La Mancha.

g) La coordinación y seguimiento de los programas asistenciales y sociosanitarios.

h) La coordinación Regional de Hemoterapia y Hemodonación.

i) La ordenación y control de la atención farmacéutica, así como de los productos farmacéuticos.

j) El análisis de eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios y prestaciones sanitarias.

k) Las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad en materia de Salud Laboral.

l) La formación del personal al servicio del sistema sanitario, así como la participación en las actividades de formación de pregrado y posgrado.

m) El fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General de Consumo el ejercicio de las competencias en materia de Defensa del Consumidor y Disciplina del Mercado en el Comercio Interior, a través de las siguientes funciones:

a) El control y la inspección de bienes y servicios de uso o consumo y el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) La gestión del Arbitraje de Consumo, según dispongan los acuerdos vigentes con la Administración General del Estado.

c) La elaboración de programas de información, educación, investigación y formación en materia de consumo.

d) El fomento de las Organizaciones de Consumidores y de la participación de los distintos agentes sociales y económicos.

e) La asistencia técnica, jurídica y administrativa en materia de consumo.

f) Cuantas actuaciones de desarrollo legislativo y de ejecución se deriven de las competencias transferidas en materia de consumo.

g) La red de alerta de consumo.

Artículo 8.- 1) El Secretario General Técnico y los Directores Generales de la Consejería desempeñarán, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ellas dependientes.

b) La elaboración de planes y programas en relación con las competencias asignadas.

c) La gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en cada momento.

2) Salvo que por disposición legal esté atribuida a la Consejera, corresponde al Secretario General Técnico y a los Directores Generales la resolución de los asuntos que conozcan en el ejerci-

cio de sus competencias, incluso la concesión de subvenciones. Contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso de alzada ante la titular de la Consejería.

Artículo 9.- El Gabinete es el órgano de asistencia política y técnica a la titular de la Consejería, y ejercerá las siguientes funciones:

a) La coordinación y control centralizado de toda la información para la asistencia y asesoramiento.

b) El apoyo a la titular de la Consejería en relación con las Cortes de Castilla-La Mancha y otras Instituciones.

c) El seguimiento del material de difusión que realiza la Consejería de Sanidad.

Artículo 10.- La Dirección del Plan Regional de Drogas ejercerá las siguientes funciones en materia de drogodependencias:

a) La prevención, asistencia y reinserción.

b) La coordinación de las actuaciones con otras Administraciones Públicas.

c) La elaboración de los Planes Regionales sobre intervención en drogodependencias.

d) La información previa a la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y no sanitarios en materia de drogodependencias.

e) La asistencia técnica a otras Entidades.

f) El fomento de la participación de los agentes sociales en la lucha contra la drogadicción.

g) La formación y fomento de la investigación.

Artículo 11.-

1) En cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha existirá la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad, que desarrollará las funciones y prestará los servicios de esta Consejería en el ámbito de su provincia.

2) Los Delegados Provinciales, bajo la dependencia y supervisión de la titular de la Consejería, dirige las unidades periféricas de ésta y ejercerán las siguientes funciones:

a) La representación de la Consejería ante las autoridades, instituciones y organismos públicos y privados de la provincia, así como en todos los actos públicos en que sea preceptivo.

b) El ejercicio de la jefatura de todos los servicios de la Consejería en la provincia, y la del personal adscrito a la Delegación.

c) Las que les sean delegadas por los órganos directivos de la Consejería y aquellas otras que la legislación vigente les atribuya.

Artículo 12.- 1) Los titulares de los diversos órganos de la Consejería de Sanidad serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por los titulares de los órganos que se indiquen seguidamente en el orden que se señala, en los correspondientes epígrafes:

a) El Secretario General Técnico por el Director General de Salud Pública y Participación, por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación y por el Director General de Consumo.

b) El Director General de Salud Pública y Participación, por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación, por el Secretario General Técnico y por el Director General de Consumo.

c) El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación, por el Director General de Salud Pública, por el Secretario General Técnico y por el Director General de Consumo.

d) El Director General de Consumo, por el Director General de Salud Pública y Participación, por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación, y por el Secretario General Técnico.

e) Los Delegados Provinciales por el Secretario Provincial y por el Jefe de Servicio más antiguo en el cargo.

2) El titular del órgano que realice la sustitución ejercerá todas las competencias del titular del órgano sustituido.

3) En las resoluciones que se dicten por sustitución de titular del órgano de que se trate, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano sustituido.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1ª) A iniciativa de la Consejería de Sanidad, las Consejerías de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas elevarán al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

2ª) El Consejero de Economía y Hacienda realizará las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogado el Decreto 125/1993, de 15 de septiembre, de Estructura orgánica y de Competencias de la Consejería de Sanidad.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejera de Sanidad para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

Consejería de Administraciones Públicas

**Decreto 154/1999, de 29-07-99,
por el que se modifica el Regla-
mento de los Espectáculos Tau-
rinos Populares que se celebran
en la Comunidad Autónoma de
Castilla-La Mancha, aprobado
por Decreto 87/1998, de 28 de
julio.**

El vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina, en su artículo 31.1.23ª, que es competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la relativa a "espectáculos públicos".

Asimismo, el artículo 31.1.14ª del propio Estatuto de Autonomía atribuye

competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de "artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la Región o de interés para ella".

La vigente Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, señala, en el artículo 10.2ª, que "se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el maltrato de las reses por los participantes en tales festejos".

En este marco normativo, se inscribió la aprobación del Decreto 87/1998, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La experiencia que ha supuesto la aplicación del citado Reglamento durante la anterior temporada taurina, ha demostrado su bondad sustancial, como marco normativo de referencia para la celebración de este tipo de festejos. Ello sólo ha sido posible, tanto por haberse revelado como una norma adaptada, en lo básico, a las peculiaridades de los festejos taurinos populares que se celebran en nuestra Comunidad Autónoma, como por la inestimable colaboración y el plausible interés con que los Ayuntamientos de la Región han participado en su ejecución.

No obstante, dicha experiencia también ha puesto en evidencia la necesidad de realizar algunas modificaciones puntuales del Reglamento aprobado el pasado año, al objeto de profundizar en la acomodación del mismo a las singularidades de los festejos taurinos populares que se celebran en la Comunidad Autónoma y aclarar algunos extremos que el Decreto 87/1998 ha mantenido en una cierta indeterminación.

Las modificaciones y aclaraciones que el presente Decreto aborda, aparecen referidas a la prohibición expresa de que puedan lidiarse reses que hayan sido objeto de un encierro por el campo, a la determinación concreta del régimen de fianzas, a la elevación, en un año, de la edad de las reses que pueden participar en los espectáculos taurinos populares, a la precisión de la duración máxima de los encierros de

reses bravas por vías urbanas, y finalmente a la apertura de un nuevo plazo para solicitar la inscripción en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999,

DISPONGO:

Artículo Único.-

Los artículos del Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 87/1998, de 28 de julio, que a continuación se relacionan, quedan redactados como sigue:

1. "Artículo 5.- Sacrificio de las reses.

1ª. A fin de evitar su participación en otro espectáculo taurino popular de la misma naturaleza, se dará muerte a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, sin presencia de público, y con asistencia de los Veterinarios de servicio y el Delegado Gubernativo, que diligenciará el correspondiente Certificado de Nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

2ª. En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

3ª. Se procederá al sacrificio de las reses en el plazo máximo de doce horas a contar desde la finalización del festejo.

No obstante, cuando se trate de un ciclo de festejos, celebrado de acuerdo con la tradición del lugar, el sacrificio de las reses deberá producirse, en todo caso, tras la finalización de dicho ciclo y en el plazo señalado en el párrafo precedente.

En este último supuesto, los Veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los espectáculos que integren el ciclo de festejos, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél; debiendo evitarse, en caso contrario, su curso en el mismo.

4º. El sacrificio de las reses se efectuará en un lugar idóneo, aislado de la vista del público.

5º. Cuando el espectáculo consista en la celebración de un Concurso con ocasión de una suelta de reses, podrán exceptuarse del sacrificio aquellas reses hembras que hubiesen sido especialmente adiestradas para la celebración de este tipo de festejos."

2. "Artículo 9.- Fianzas.

1º. Los empresarios deberán constituir fianza en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a favor del correspondiente Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que quedará afecta a las responsabilidades que deriven de la celebración del espectáculo, y, en particular, del ejercicio de la potestad sancionadora por los órganos administrativos competentes.

Las cuantías de las fianzas serán las siguientes:

a) Plazas de Toros y demás recintos cerrados:

- Aforo de hasta 1.500 espectadores, 100.000 pesetas.
- Aforo de hasta 2.500 espectadores, 200.000 pesetas.
- Aforo de hasta 4.000 espectadores, 300.000 pesetas.
- Aforo de hasta 8.000 espectadores, 400.000 pesetas.
- Aforo de hasta 10.000 espectadores, 500.000 pesetas.
- Aforo de más de 10.000 espectadores, 600.000 pesetas.

b) Encierros:

- En los encierros tradicionales de reses bravas por vías urbanas la cuantía de la fianza, de 100.000 pesetas, será adicional a las previstas en el apartado anterior cuando el encierro vaya seguido de otros espectáculos taurinos populares a celebrar en las plazas de toros u otros recintos cerrados.

- En los encierros tradicionales de reses bravas por el campo la cuantía de la fianza, de 100.000 pesetas, será adicional a las previstas en la letra a) de este artículo cuando el encierro vaya seguido de otros espectáculos taurinos populares a celebrar en las plazas de toros u otros recintos cerrados.

- Cuando el encierro tradicional de reses bravas por el campo transcurra

en parte por vías urbanas no será exigible la constitución de la fianza prevista en el primer párrafo de este apartado b).

2º. Las fianzas se extinguirán una vez finalizado el espectáculo para cuya celebración se constituyeron, previa acreditación de que no existen responsabilidades pendientes, y siempre mediante resolución del órgano administrativo a cuyo favor se formalizaron.

3º. La obligación de prestar fianza no será exigible en los espectáculos taurinos populares en que la condición de empresario recaiga en Entidades de Derecho Público."

3. "Artículo 20.- Edad.

1º. En los espectáculos taurinos populares no incluidos en el artículo anterior, la edad de las reses no será superior a cuatro años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras.

2º. Para el cómputo de la edad, a los efectos de este Reglamento, se entenderá que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes anterior a su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir de nacimiento de la res."

4. "Artículo 27.- Desarrollo de los encierros.

El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de 1.000 metros.

b) Si transcurridos quince minutos desde el inicio del festejo, no hubiese finalizado el mismo, el Presidente adoptará, dentro de los quince minutos siguientes, las medidas oportunas para su conclusión.

c) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la Presidencia del festejo se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido, y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

Asimismo, el recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

d) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 7.3º.c) del presente Reglamento.

e) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de 6 metros y máxima de 10 metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a 6 metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a 10 metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo, y así lo determine la Presidencia del festejo.

f) En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.

g) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

h) El número de cabestros que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres."

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se abre un nuevo plazo para la inscripción en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo, que finalizará el día 31 de agosto de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Art.7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ Mª BARRERA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Consejería de Cultura

Decreto 171/1999 de 29-07-99, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

El Decreto 90/99, de 20 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, establece la creación de la Consejería de Cultura, lo que hace necesario regular su ámbito, competencias y las funciones de los órganos gestores que han de integrar su estructura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO

Artículo Primero. De la Consejería de Cultura

La Consejería de Cultura es el órgano de la Administración Autonómica, al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia de juventud, deporte, promoción cultural y patrimonio histórico, conforme a las competencias legalmente establecidas.

Artículo Segundo. Del Consejo

1. Al Consejero de Cultura, como titular de la Consejería, corresponderá la ejecución, en el ámbito de su Departamento, de la política establecida por el Consejo de Gobierno y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de su Consejería.

2. Como unidad de asistencia y asesoramiento al Consejero, existirá un Gabinete, que además de las funciones establecidas en el art. 30 de la citada ley, tendrá a su cargo las relaciones informativas y con los medios de comunicación.

Artículo Tercero. De los Órganos de la Consejería de Cultura

La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección del Consejero titular, se estructura, en los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica
- b) La Dirección General de Patrimonio y Museos

- c) La Dirección General de Promoción Cultural
- d) La Dirección General de Juventud
- e) La Dirección General del Deporte.

Territorialmente, la Consejería se estructura en Delegaciones Provinciales, que ejercerán las funciones establecidas en la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo Cuarto. De la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, con rango de Dirección General, ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesoría Jurídica.
2. Informar los proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
3. Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.
4. Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.
5. Asistencia administrativa y técnica.
6. Iniciativa e impulso de la normalización y racionalización administrativas.
7. Propuesta, impulso y coordinación de medidas de acercamiento de la administración al ciudadano.
8. Impulso y coordinación de la implantación de medios informáticos.
9. Elaboración del anteproyecto de Presupuestos.
10. Gestión y seguimiento de los Presupuestos y la ejecución de los programas presupuestarios asignados.
11. Jefatura superior del personal de la Consejería y, especialmente, la propuesta de provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y la rescisión y aceptación de renunciaciones de contratos laborales de duración temporal.
12. La autorización y disposición de gastos de hasta 50 millones de pesetas y las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

13. Régimen interior.
14. Registro General.
15. Gestión del patrimonio.

16. Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros centros directivos de la Consejería.

17. Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

Artículo Quinto. De la Dirección General de Patrimonio y Museos

La Dirección General de Patrimonio y Museos ejercerá las siguientes funciones:

1. La conservación, estudio, restauración, defensa y difusión del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla-La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.
2. La incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural, y de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.
3. La regulación, protección y gestión de los museos de titularidad regional o estatal gestionados por la Consejería de Cultura.
4. El estudio, planificación y programación de las necesidades museográficas, así como el informe, inspección y apoyo técnico a los museos integrados en el sistema de Museos de Castilla-La Mancha.

5. El fomento de toda clase de actividades que promuevan la creatividad artística, así como la programación de exposiciones y otras expresiones artísticas.

6. Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

Artículo Sexto. De la Dirección General de Promoción Cultural

La Dirección General de Promoción Cultural tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. El fomento de la creación cultural, el

conocimiento y valoración de los creadores y artistas castellano-manchegos.

2. La articulación de la Red de Teatros de Castilla-La Mancha.

3. La regulación, protección y gestión del Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha. Organización del Archivo de Castilla-La Mancha.

4. Regulación, protección y gestión del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha impulsando el papel de la Biblioteca Regional como cabecera del Sistema.

5. Estudio, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental de la Comunidad Castellano-manchega, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

6. El ejercicio de las funciones asignadas al Departamento, en materia de Depósito Legal, de obras impresas y Registro de la Propiedad Intelectual.

7. La promoción, ayuda e inventario de entidades y asociaciones culturales y artísticas.

8. La organización y gestión del Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9. El fomento de la creación de una infraestructura cultural de la Región.

10. Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

Artículo Séptimo. De la Dirección General de Juventud

La Dirección General de Juventud tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Fomento de la cooperación juvenil y apoyo a la actividad asociativa juvenil en el territorio de Castilla-La Mancha, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito geográfico.

2. Planificación, creación, gerencia y dirección de Albergues, Campamentos e Instalaciones de juventud.

3. Información y asesoramiento a la juventud.

4. Coordinación, seguimiento y supervisión de los programas de actuaciones interdepartamentales en el ámbito

de la juventud, con especial atención a los relativos a vivienda y empleo.

5. Promoción del turismo juvenil.

6. Organización y Coordinación de Actividades de tiempo libre, intercambios juveniles y, en general, programas de animación juvenil.

7. Promoción de programas de voluntariado juvenil.

8. Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

Artículo Octavo. De la Dirección General del Deporte

La Dirección General del Deporte ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover, fomentar y generalizar la práctica del Deporte en las condiciones idóneas y en todos los ámbitos y colectivos de la población.

2. La Planificación, programación y promoción de la red de instalaciones deportivas en la Región, así como la evaluación de las necesidades de dotación de equipamientos deportivos.

3. El desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, especialmente la competición en colaboración con los agentes, así como la cooperación con la Universidad para el desarrollo del deporte en el marco de los estudios superiores.

4. Promover el deporte de competición y de alto nivel.

5. Promover e impulsar el asociacionismo deportivo, la coordinación y control de las federaciones deportivas de la Comunidad, acordar la inscripción de los clubes, federaciones y demás asociaciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas, así como la aprobación de sus estatutos y reglamentos.

6. Ejercer las atribuciones que legalmente tenga asignadas en materia de acreditación, formación y titulación de técnicos deportivos.

7. El inventario de espacios deportivos de uso público de Castilla-La Mancha, así como su actualización. La homologación de proyectos y normas relacionadas con los distintos tipos de instalaciones deportivas.

8. El fomento de una adecuada asistencia sanitaria a los deportistas.

9. Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes y en especial por la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha.

Artículo Noveno. Disposición Común a los Órganos de la Consejería

Para el ejercicio de las respectivas funciones, los órganos de la Consejería relacionados en los artículos precedentes, tienen atribuidas las siguientes competencias:

1. La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ellos dependientes.

2. La elaboración de planes y programas.

3. Gestión y ejecución de los programas asignados.

4. La concesión de subvenciones objeto de convocatoria pública.

5. La elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

Artículo Décimo. Suplencia

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los órganos directivos de la Consejería sustituirán en la forma siguiente:

a) El Secretario General Técnico sustituye al resto de los Directores Generales.

b) Al Secretario General Técnico le sustituye el Director General de Promoción Cultural y, en su defecto el Director General del Deporte, el Director General de Juventud y el Director General de Patrimonio y Museos por ese orden.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados Provinciales serán sustituidos por el Secretario Provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A iniciativa de la Consejería de Cultura y a propuesta conjunta de las Consejerías de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda, se elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarlo a la nueva estructura orgánica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Consejería de Economía y Hacienda autorizará las transferencias de crédito necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las referencias contenidas en las disposiciones vigentes relativas a la Consejería de Educación y Cultura, se entenderán referidas a la Consejería de Cultura, cuando afecten a las competencias señaladas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se produzca la efectiva dotación de medios materiales y personales de la Consejería de Educación, la Consejería de Cultura asumirá la gestión de los asuntos económicos y de personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Art.7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ M^a BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBI SANZ GAMO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

CESES

Presidencia de la Junta

**Decreto 101/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
D. Francisco Jose Pardo Pique-**

ras, como Director General de Relaciones Institucionales.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de D. Francisco José Pardo Pique, como Director General de Relaciones Institucionales, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 102/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Tirso Lumbereras Vázquez, como Director General de Medios de Comunicación.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de D. Tirso Lumbereras Vázquez, como Director General de Medios de Comunicación, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 103 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Laureano Martínez Pinilla, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Casti- lla-La Mancha en Guadalajara.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de D. Laureano Martínez Pinilla, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 118/1999, de 27-07-99, por el que se cesa y nombra a un miembro del Consejo Econó- mico y Social de Castilla-La Mancha.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 1999.

DISPONGO:

Primero.- Cesar a D. Camilo Abietar Rubio

Segundo.- Nombrar a D. Alejandro José Sáez Saugar

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Decreto 119/1999, de 29-07-99, por el que se cesa y nombra a determinados miembros del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de julio de 1999

DISPONGO

Primero: Cesar a D. Antonio Veciana Ferrús y D. Justo Roldán Muñoz.

Segundo: Nombrar, en sustitución de los anteriores, a D. Alvaro Maldonado Fernández de Tejada y a D. Roberto Arcos Galiano.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Decreto 106/1999, de 29-07-99, por el que se cesa a D. Domingo Luis Sánchez Miras como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

D. Domingo Luis Sánchez Miras ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha ante el Pleno celebrado el pasado día 23, que por unanimidad de los asistentes aceptó la misma, proponiendo al Consejo de Gobierno su cese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12,1 de la Ley 8/1997, de 5 de septiembre, de Reforma de la Ley 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999

DISPONGO

Cesar a D. Domingo Luis Sánchez Miras como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

**Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente**

Decreto 122/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Cristóbal Gil Cebrián como Director General de Servicios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el cese de D. Cristóbal Gil Cebrián como Director General de Servicios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Decreto 123/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Alberto Saiz Cortés como Director General de Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el cese de D. José Alberto Saiz Cortés como Director General de Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Decreto 124/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D^a. Emilia Piedrabuena León como Directora General para la Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el cese de D^a. Emilia Piedrabuena León como Directora General para la Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Decreto 125/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Francisco Javier Nicolás Gómez como Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el cese de D. Francisco Javier Nicolás Gómez como Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Consejería de Educación

**Decreto 131/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
Don Angel Altisent Peñas como
Director General de Educación
de la Consejería de Educación y
Cultura.**

A propuesta del Consejero de Educa-
ción, y previa deliberación del Consejo
de Gobierno, en su reunión del día
veintinueve de julio de mil novecientos
noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don
Angel Altisent Peñas como Director
General de Educación de la Conse-
jería de Educación y Cultura, agrade-
ciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el
mismo día de su publicación en el Dia-
rio Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

**Decreto 132/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
Don Ignacio Gavira Tomás como
Director General de Enseñanza
Universitaria e Investigación de
la Consejería de Educación y
Cultura.**

A propuesta del Consejero de Educa-
ción, y previa deliberación del Consejo
de Gobierno, en su reunión del día
veintinueve de julio de mil novecientos
noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don
Ignacio Gavira Tomás como Director
General de Enseñanza Universitaria e
Investigación de la Consejería de Edu-
cación y Cultura, agradeciéndole los
servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el
mismo día de su publicación en el Dia-
rio Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Bienestar Social

**Decreto 137/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
D. Julio Miguel Murciano Bas-
tias, como Secretario General
Técnico de la Consejería de Bie-
nestar Social.**

A propuesta del Consejero de Bienes-
tar Social, previa deliberación del Con-
sejo de Gobierno en su reunión del día
29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el cese de D. Julio
Miguel Murciano Bastas como Secre-
tario General Técnico de Bienestar
Social, agradeciéndole los servicios
prestados.

El presente cese surtirá efectos el
mismo día de su publicación en el Dia-
rio Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

**Decreto 138/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
Dª Margarita Martina Pardo Alfa-
ro como Directora General de
Acción Social.**

A propuesta del Consejero de Bienes-
tar Social, previa deliberación del Con-
sejo de Gobierno en su reunión del día
29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el cese de Dª Mar-
garita Martina Pardo Alfaro como

Directora General de Acción Social,
agradeciéndole los servicios presta-
dos.

El presente cese surtirá efectos el
mismo día de su publicación en el Dia-
rio Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

**Decreto 139/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
D. José Luis Martínez Guijarro
como Director General de Servi-
cios Sociales.**

A propuesta del Consejero de Bienes-
tar Social y previa deliberación del
Consejo de Gobierno en su reunión del
día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el cese de D. José
Luis Martínez Guijarro como Director
General de Servicios Sociales, agrade-
ciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el
mismo día de su publicación en el Dia-
rio Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la Ley 7/1997, de 5
de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

**Decreto 140/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el cese de
Dª Angela Sanroma Aldea como
Directora General de la Mujer.**

A propuesta del Consejero de Bienes-
tar Social, previa deliberación del Con-
sejo de Gobierno en su reunión del día
29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el cese de Dª
Angela Sanroma Aldea como Directora
General de la Mujer, agradeciéndole
los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

Consejería de Obras Públicas

Decreto 145/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Doña Milagros Calle Olmos como Directora General de Urbanismo y Vivienda.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en disponer el cese de Doña Milagros Calle Olmos como Directora General de Urbanismo y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Decreto 146/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Martínez Guijarro, como Director General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en disponer el cese de D. José Martínez Guijarro, como Director

General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Decreto 147/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Luis Esteban Cava, como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cuenca.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en disponer el cese de D. Luis Esteban Cava, como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cuenca, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 156/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Ignacio Ballester Gil como Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don Ignacio Ballester Gil como Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Decreto 157/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Abencio Cutanda Sánchez como Director General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don Abencio Cutanda Sánchez como Director General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Decreto 158/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don José Ricardo Navarro Bedrina como Director General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don José Ricardo Navarro Bedrina como Director General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Decreto 159/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Justo Javier García Soriano como Director General de Calidad de los Servicios de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don Justo Javier García Soriano Como Director General de Calidad de los Servicios de la Consejería de Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Consejería de Industria y Trabajo

Decreto 164/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. José Méndez Álvarez como Director General de Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo.

A propuesta de la Consejera de Industria y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve

Vengo en disponer el cese de D. José Méndez Álvarez como Director General de Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

La Consejera de
Industria y Trabajo
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

Decreto 165/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de D. Francisco Daniel Rueda Sagaseta como Director General de Formación y Empleo de la Consejería de Industria y Trabajo

A propuesta de la Consejera de Industria y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en disponer el cese de D. Francisco Daniel Rueda Sagaseta como Director General de Formación y Empleo de la Consejería de Industria y Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

La Consejera de
Industria y Trabajo
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

Consejería de Cultura

Decreto 168/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Juan Cámara Fernández de Sevilla como Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don Juan Cámara Fernández de Sevilla como Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

Decreto 169/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Doña M^a Ángeles Díaz Vieco como Directora General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Doña M^a Angeles Díaz Vieco como Directora General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

Decreto 170/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el cese de Don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro como Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el cese de Don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro como Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente cese surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

NOMBRAMIENTOS

Presidencia de la Junta

Decreto 105/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco José

Pardo Piqueras, como Director del Gabinete de la Presidencia.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Francisco José Pardo Piqueras, como Director del Gabinete de la Presidencia.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 120/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Domingo Luis Sánchez Miras, Como Asesor del Gabinete de la Presidencia.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Domingo Luis Sánchez Miras, como Asesor del Gabinete de la Presidencia.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 107/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Eugenio Sánchez García, como Asesor del Gabinete de la Presidencia.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Eugenio Sánchez García, como Asesor del Gabinete de la Presidencia.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 108 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Luis Miguel Maza Alcázar, como Director del Gabinete de la Vicepresidencia.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Luis Miguel Maza Alcázar, como Director del Gabinete de la Vicepresidencia.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 109/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Jose Molina Martínez, como Director General de Relaciones con las Cortes.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. José Molina Martínez, como

Director General de Relaciones con las Cortes.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 110/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Jose Maria Calvo Cirujano, como Director General de Coordinación.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. José María Calvo Cirujano, como Director General de Coordinación.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 111 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Fernández Peña, como Director General de Comunicación.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. José Luis Fernández Peña, como Director General de Comunicación.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 112 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Javier Perez Fernández, como Director General de Programas.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Javier Pérez Fernández, como Director General de Programas.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 113 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Santiago Moreno González, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Santiago Moreno González, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones

(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 114/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Jose Luis Martinez Guijarro, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Cuenca.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta de Comunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D. José Luis Martínez Guijarro, como Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Cuenca.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Decreto 115/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D^a. Magdalena Valerio Cordero, como Delegada Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara.

A propuesta del Vicepresidente de la Junta, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de D^a. Magdalena Valerio Cordero, como Delegada Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999.

El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Consejería de Economía y Hacienda

**Decreto 117/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el nombramiento de D. Juan José Granado Martín como Director General de Asuntos Europeos.**

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan José Granado Martín como Director General de Asuntos Europeos.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(artículo 7.2 de la Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

**Decreto 121/1999, de 29-07-99,
por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha a D. Antonio Pina Martínez.**

El Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha propone, en su reunión del pasado 23 de julio, por unanimidad de los veintiún miembros asistentes, el nombramiento de D. Antonio Pina Martínez como Presidente del Consejo, cumpliéndose con ello las previsiones de lo dispuesto en el artículo 12,1 de la Ley 8/1997, de 5 de septiembre, de Reforma de la Ley 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999

DISPONGO

Nombrar a D. Antonio Pina Martínez Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Decreto 128/1999 de 29-07-99,
por el que se dispone el nombramiento de D. Miguel Chillarón Yuste como Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.**

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el nombramiento de D. Miguel Chillarón Yuste como Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

**Decreto 129/1999 de 29-07-99,
por el que se dispone el nombramiento de D. José Alberto Saiz Cortés como Director General**

del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el nombramiento de D. José Alberto Saiz Cortés como Director General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

**Decreto 130/1999 de 29-07-99,
por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Nicolás Gómez como Director General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.**

A propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer, el nombramiento de D. Francisco Javier Nicolás Gómez como Director General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Consejería de Educación

**Decreto 134/1999, de 29-07-99,
por el que se dispone el nombramiento de Doña Inmaculada**

Fernández Camacho como Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación.

A propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Doña Inmaculada Fernández Camacho como Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Decreto 135/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Pedro Pablo Novillo Cicuéndez como Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación.

A propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Don Pedro Pablo Novillo Cicuéndez como Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Decreto 136/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Ignacio Gavira Tomás como Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación de la Consejería de Educación.

A propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Don Ignacio Gavira Tomás como Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación de la Consejería de Educación.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Bienestar Social

Decreto 141/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Tirso Lumbreras Vázquez como Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social.

A propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el nombramiento de D. Tirso Lumbreras Vázquez como Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

Decreto 142/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D Roberto Sabrido Bermúdez como Director General de Acción Social.

A propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el nombramiento de D. Roberto Sabrido Bermúdez como Director General de Acción Social.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

Decreto 143/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D. Julio Miguel Murciano Bastías como Director General de Servicios Sociales.

A propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el nombramiento de D. Julio Miguel Murciano Bastías como Director General de Servicios Sociales.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

Decreto 144/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de D^a María Blázquez Martínez como Directora General de la Mujer.

A propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

Vengo en disponer el nombramiento de D^a María Blázquez Martínez como Directora General de la Mujer.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
EMILIANO GARCÍA-PAGE SANCHEZ

Consejería de Obras Públicas

Decreto 149/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Director General de Carreteras y Comunicaciones a D. Daniel Ballesteros Madrona.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar Director General de Carreteras y Comunicaciones a D. Daniel Ballesteros Madrona.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Decreto 150/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Director General de Urbanismo y Vivienda a D. Joaquín López Ros.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar Director General de Urbanismo y Vivienda a D. Joaquín López Ros.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Decreto 151/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Director General del Agua a D. Enrique Jesús Calleja Hurtado.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar Director General del Agua a D. Enrique Jesús Calleja Hurtado.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Decreto 152/1999, de 29-07-99, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de

Obras Públicas en Cuenca a D. José María Lázaro Cebrián.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cuenca a D. José María Lázaro Cebrián.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Art. 7.2 de la Ley 7/97,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 160/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don Fernando Mora Rodríguez como Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar a Don Fernando Mora Rodríguez como Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones,
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Decreto 161/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don José Eugenio Castellanos Perea como Director General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en nombrar a Don José Eugenio Castellanos Perea como Director General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones,
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Decreto 162/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don Cristóbal Gil Cebrián como Director General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en nombrar a Don Cristóbal Gil Cebrián como Director General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones,
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Decreto 163/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a Don Luis Herrera Díaz-Aguado como Director General de Calidad de los Servicios de la Consejería de Administraciones Públicas.

A propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en nombrar a Don Luis Herrera Díaz-Aguado como Director General de Calidad de los Servicios de la Consejería de Administraciones Públicas.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones,
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

**Consejería de
Industria y Trabajo**

Decreto 166/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a D^a Milagros Calle Olmo, Directora General de Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo.

A propuesta de la Consejera de Industria y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar Directora General de Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo a D^a Milagros Calle Olmo.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999

El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

La Consejera de
Industria y Trabajo
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

Decreto 167/1999, de 29-07-99, por el que se nombra a D. José Martínez Guijarro, Director General de Formación y Empleo de la Consejería de Industria y Trabajo.

A propuesta de la Consejera de Industria y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vengo en nombrar Director General de Formación y Empleo de la Consejería de Industria y Trabajo a D. José Martínez Guijarro.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSE MARIA BARREDA FONTES

La Consejera de
Industria y Trabajo
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

Consejería de Cultura

Decreto 172 /1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Juan Cámara Fernández de Sevilla como Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Don Juan Cámara Fernández de Sevilla como Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

Decreto 173/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Doña M^a Ángeles Díaz Vieco como Directora General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Doña M^a Ángeles Díaz Vieco como Directora General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

Decreto 174/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Doña Pilar López Amores como Directora General de Juventud de la Consejería de Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Doña Pilar López Amores como Directora General de Juventud de la Consejería de Cultura.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

Decreto 175/1999, de 29-07-99, por el que se dispone el nombramiento de Don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro como Director General del Deporte de la Consejería de Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Vengo en disponer el nombramiento de Don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro como Director General del Deporte de la Consejería de Cultura.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
RUBÍ SANZ GAMO

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 155/1999, de 29-07-99, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual de la Consejería de Educación.

La adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y eventual, aprobada por Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, a las necesidades funcionales de la Administración exige la incorporación periódica de modificaciones al Anexo de puestos de trabajo de las Relaciones aprobadas por el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y eventual de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, en los términos que figuran como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 1999
El Presidente en Funciones
(Artículo 7.2 de la de Ley 7/1997,
de 5 de septiembre)
JOSÉ M^a BARREDA FONTES

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

CODIGO	DENOMINACION	N. P.	GR	CUERPOS-ES. NI.	ESPECIF. P. TIT. ACAD. ESPECIFICA	REQUISITOS*	OTROS REQUISITOS	AREA FUNCIONAL	T. P. J. A.	LOCALIDAD	C. TRABAJO
SERVICIOS CENTRALES											
PUESTOS QUE SE CREAM:											
1800010000100001018*	SECRETARIA/O CONSEJERO	1	CD	18	839.402 L			A008	PD 0	TOLEDO	JEFATURA CONSEJ.
1800010000100002028	JEFE GABINETE	1	-	29	2.332.364 E			--	PD 0	TOLEDO	JEFATURA CONSEJ.
1800010000100003027	ASESOR GABINETE	1	-	27	2.006.000 E			--	PD 0	TOLEDO	JEFATURA CONSEJ.

* PUESTOS DE ADSCRIPCION INDISTINTA PARA FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 \$ PUESTOS DE ADMINISTRACION SANITARIA.
 # PUESTOS DE ADMINISTRACION GENERAL Y SANITARIA. ADSCRIPCION INDISTINTA PARA FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 & PUESTOS DE ADMINISTRACION EDUCATIVA. ADSCRIPCION INDISTINTA PARA FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS